

1

1

Honorable Asamblea Nacional Constituyente de 1946

Sesión de Octubre 29

Acta N^o 70

Asistencia: 54 H^{os} Representantes.

Presidem: Dr. Mariano Suárez Veintimilla

Actúan: El Secretario Sr. E. Daste Lorente; y
el Prosecretario Sr. Pedro y Larrea.

Sumario:

I. ~ Se instala a las 4 y 5 P. M.

II. ~ Se aprueba el Acta de la sesión de Oct. 26.

III. ~ Se lee un teleg. del doctor Mendoza Ariles del 18 del presente mes, de Guayaquil; por el cual solicita licencia de 30 días.

IV. ~ Se aprueba el Acta de la sesión de Octubre 28.

V. ~ Por petición de los H^{os} de la Torre y Castro, respectivamente, la Presidencia ordena pasar los siguientes oficios:

A. ~ Al Sr. Contralor General de la Nación; para que remita los datos que se le han solicitado.

B. ~ Solicitando informes sobre las inversiones de los fondos públicos, destinados a las Obras Públicas de la Provincia de Manabí.

VI. ~ Se niega la licencia solicitada por el H. Dr. B. Mendoza Ariles; y se resuelve notificarlo.

- telegráficamente, para que:
Se reintegre a la Cámara, en el plazo de tres días.
- III.~ La Presidencia informa, con referencia a una petición del H. Jurado, que:
La Lista de los desfalcedores, presentada por la Contraloría General, se encuentra en su despacho a disposición de los HH. que desearon estudiarla.
- VIII.~ Se continúa el estudio del Proyecto de Constitución, en su Segunda Discusión:
Art. 124 inciso 8 al último, inclusive;
Disposiciones Complementarias. Se suspende el estudio de la Constitución.
- IX.~ El H. B. Fermín Coronel, solicita la rectificación de que ha solicitado la reconsideración del Art. 149, con apoyo del H. Arizaga; y no del Art. 141, como consta en la lista respectiva.
- X.~ Asume la Secretaría el Sr. Dn. Francisco Parquea Moreno.
- XI.~ Se lee el oficio N.º 5/m. de 18 de los corrientes del Sr. Presidente de la República; por el cual, se usa recibo del oficio N.º 984 de la Presidencia de la H. Asamblea, referente al Mensaje del Ejecutivo sobre la enseñanza laica y el Art. 141 de la Constitución.
- XII.~ Léese una comunicación del H. Dr. Camilo Ponce Enriquez: del 28 de los corrientes. El H. Corral, sugiere que conste de Actas la aclaración referente a la publicación de el diario "El Día" de 26 de Oct. 46.

XIII. Se lee el Informe de la Comisión de Licitaciones, referente a varias solicitudes de los Ministerios de Obras Públicas, Previsión Social y Defensa Nacional:

Ref. Ministerio de Obras Públicas.

A.- Se autoriza la compra de un camión por \$ 32.000,00, para el Comité de Viabilidad del Guayas: sin licitación.

B.- Se ordena negar la autorización para adquirir sin licitación un Jeep y un tractor por \$ 29.889,55 y \$ 6.200,00, respectivamente, para el mismo Comité de Viabilidad del Guayas.

C.- Se autoriza la compra de un tractor y una Moto- Niveladora por U.S.A. \$ 12.698,00, sin licitación.

Ref.: Ministerio de Previsión Social:

D.- Se insinúa al Ministerio, para que se hagan gestiones, a fin de adquirir en los depósitos norteamericanos de los excedentes de guerra, 120 mangue- ras para el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil.

Ref.: Ministerio de Defensa:

E.- Se autoriza la compra de una Fábrica de Calzado por valor de U.S.A. \$ 19.429,65; sin licitación.

F.- Se autoriza la publicación del Decreto, referente a la compra de 5.000 pares de zapatos a la Fábrica de Calzado de Guayaquil.

XIV. Se leen los Informes de Mayoría y Minoría de la Comisión de Previsión Social,

correspondiente a la interpretación del Art. 73 del Código de Trabajo; y

Se resuelve suspender el estudio, para que previamente se imprimaran estos informes, y se reportan a los H. H.

XV.~ El H. Crespo, informa que el día de mañana, la Comisión de Justicia presentará su informe sobre el reclamo de la familia Puyperti.

XVI.~ Se da lectura al Proyecto de Decreto, por el que: "Se faculta al Municipio de Vinces, para hipotecar sus bienes, y destinar estos fondos para Plaza del Mercado, Plantales de Educación, Agua Potable, Canalización y Pavimentación, Puente en el Río Vinces, Terminación del Muro del Mercado y Nueva Instalación de Planta Eléctrica".

Pasa a la Comisión de Municipalidades.

XVII.~ Se da lectura al Proyecto de Resolución por el cual: "Se faculta a la Municipalidad de Vinces, para que aporte hasta \$..... 50.000,00 para la reconstrucción de la Torre de la Iglesia de la Cabecera del Cantón."

Pasa a la Comisión de Municipalidades.

XVIII.~ Se aprueba el Informe de la Comisión de Redacción, referente al Decreto, por el cual: Se crean varios impuestos en la provincia de Esmeraldas, para atender obras urgentes.

XIX.~ A petición del H. Guillermo Marcón, la Presidencia dispone que se oficie a la Comisión de Presupuesto, pidiendo que se ha

ga efectiva la asignación de \$ 10.000,00 para la Cía "Gomez-Habán".

XX. Se aprueba el Informe de la Comisión de Reducción, para el Acuerdo, por el cual; "Se declara día feriado para la ciudad de Otavalo, el 31 de Octubre".

XXI. Se levanta la sesión a las 8 y 15 P.M.

Sesión de 29 de Octubre

I. Se instala a las 4 y 5 minutos de la tarde y la preside el H. Dr. Suárez Veintimilla

Concurren los siguientes H.H. Diputados: Arizaga Coral, Arcón Quiñero, Andrade Cevallos, Aspiazu, Cackna, Cabrera, Calero, Carrasco, Castillo, Carrvajal Angel, Carrvajal Hugo, Crespo, Coello Serrano, Corral, Costa, Divalos, Dominguez, de la Torre, Fernández Lórdova, Granizo, González, Quiñen, Guzmán, Hingworth, Jurado, Martínez Borrero, Martínez Astudillo, Maderno, Meyhaker, Mortensen, Moscoso, Miranda, Morea do, Moncayo, Muñoz Borrero, Muñoz Andrade, Mittman, Navariz, Ortiz Ribao, Ojeda, Páez, Panchana, Plaza, Pezantes, Palacios Orrellana, Samaniego, Sánchez Angel, Sánchez Gonzalo, Suárez Quintero, Terán Coronel, Terán Varela, Valdéz, Vázquez y Yiteri.

Se hallan con permiso los H.H. Arcón Puerto, Peña, Ponce Enriquez, Villacres y Witt.

Actúa el Secretario Sr. Eduardo Daste Lorente.

II. Se da lectura al acta de la sesión de 26 de los orientes y se la pone en consideración.

El H. Dominguez manifiesta que pidió se negara el permiso solicitado por el H. Mendoza Arizaga.

La Presidencia consulta a la Cámara si conee.

dió o no el permiso, o pasó el telegrama a estudio de la Comisión de Excusas y Calificaciones.

El Sr. Aurelio Latorre M.

Señor Presidente:

Quiero ratificar las palabras de la Presidencia en el sentido de que, efectivamente, se ordenó por parte de la Presidencia que la solicitud de licencia del doctor Mendoza Ariles pase a la Comisión de Excusas y Calificaciones.

El Sr. Palacios Orellana

Señor Presidente:

Yo me preguntaría para que va a la Comisión de Excusas y Calificaciones la solicitud del doctor Mendoza Ariles, si él, en su posición de Legislador, no debía persistir en sus faltas e incumplimientos.

El Sr. Luello Serrano

Señor Presidente:

Creo que el caso del doctor Mendoza no es de excusa ni calificación, y por consiguiente no tiene por qué pasar a la Comisión de Excusas y Calificaciones. El doctor Mendoza pide licencia. Por lo mismo, lo que habría que ver es si tiene algún motivo legal para pedir licencia a la Cámara. Si el doctor Mendoza Ariles ha presentado algún motivo legal para pedir licencia, creo que la licencia debe concederse; si el motivo que él alega, no es de orden legal, entonces la licencia debe negarse.

El Sr. Fermín Coronel

Señor Presidente:

Creo que el caso del doctor Mendoza Ariles no

es de estudio por parte de la Comisión de Excusas y Calificaciones. El ha solicitado licencia y por lo mismo la Asamblea debe considerar esa licencia, respecto a la cual, en mi opinión, creo que se le debe conceder la licencia que ha pedido.

El H. Presidente

Lo ocurrido fué que el momento en que se iba a votar sobre la petición de licencia del doctor Mendoza, en vista de que varios Diputados manifestaron su oposición, la Presidencia dispuso entonces que se pase a la Comisión de Excusas y Calificaciones. Si en esta sesión se pide volver a tratar de este asunto para concederse la licencia, no hay inconveniente.

Se aprueba el acta con la rectificación de la Presidencia en el sentido de que ordenó pase el telegrama del Diputado Mendoza Ariles a la Comisión de Excusas.

III. ~ El H. Terán Coronel hace moción en el sentido de que se le conceda la licencia pedida al Dr. Mendoza Ariles y se llame al suplente.

El H. Loello Serrano

Señor Presidente:

Pido que, en primer término, se informe a la Cámara cuál es el motivo que tiene el doctor Mendoza para pedir licencia; desde cuándo entaría a regir la licencia; desde cuándo se aplicará la licencia.

El H. Dominguez

Señor Presidente:

Pido que se me haga conocer el contenido de la petición del doctor Mendoza, para saber si tiene o no algún fundamento para concedérsele o negarle ese permiso, porque por lo poco que vi, entendía que no alegaba ningún motivo de orden legal.

El H. Coello Serrano

Señor Presidente:

Además, pido que se informe por Secretaría desde cuando está faltando el Dr. Mendoza Ariles a las sesiones de la Asamblea.

Se da lectura al telegrama del Diputado Mendoza Ariles, de fecha 18 del presente, de Guayaquil, en el que solicita licencia de 30 días.

El H. Coello Serrano solicita se indique desde cuando está faltando el Dr. Mendoza Ariles.

IV.~ La Presidencia expresa que mientras se tomen los datos en el Archivo acerca de lo solicitado, se va a leer el acta de la sesión anterior.

La Secretaría da lectura al acta de la sesión del 28 del presente.

En consideración.

Se aprueba sin modificación alguna.

V.~ El H. de la Torre

Señor Presidente:

Desearia alterar por unos momentos el orden del día para referirme a una petición que hice ya algunos días en orden a que se dirigiera un oficio tanto al señor Contralor como al señor Ministro de Obras Públicas. Al señor Contralor pidiéndole ciertos relacionados con la forma como han sido distribuidos los fondos necesarios para auxiliar a los damnificados; cómo ha verificado la Caja de Riego los trabajos del agua potable en Mantá; cómo se han realizado las inversiones relacionadas inclusive con la obra del puente de Chone; y, al señor Ministro de Obras Públicas, pidiéndole datos sobre la construcción de este mismo puente, advirtiéndole que en Chone existen algo así co-

mo 400 quintales de cemento en almacén que están destruyéndose. Yo suplico que la Asamblea se sirva insistir en esta petición para que tanto el señor Contralor como el señor Ministro de Obras Públicas cumplan inmediatamente con los datos solicitados.

La Presidencia ordena que se envíe el oficio respectivo a la Contraloría en el sentido solicitado.

El Sr. Aurelio Cabero C. N.

Señor Presidente:

Corroborando lo que acaba de manifestar el Sr. Secretario de la Torre, en la provincia de Manabí hemos tenido oportunidad de observar lo siguiente, que es muy justo exponer en este momento a la H. Asamblea para que conozca ciertos detalles que pasan desapercibidos frente a nosotros. Se ha mandado la cantidad de mil sacos de cemento para la construcción de un puente en Chone; como le consta a Ud., los 400 sacos se han perdido totalmente debido a que no han sido bien acondicionados; los 600 sacos restantes están a lo mejor en risperas de dañarse o se encuentran ya también dañados. No es para nadie desconocido que en el sitio Garrapata se levantó un puente de cemento armado, puente que apenas se quitó el andamio se fue abajo; es algo francamente increíble que se gasten en esa forma los fondos del Fisco ejecutando obras sin previsión de ninguna clase y dejando al mismo tiempo los materiales sin cuidado alguno y sujetos a la intemperie para que se pierdan totalmente. No son únicamente estas las obras que se han tratado de hacer en Manabí. Para la construcción de otro puente también se ha mandado materiales que están siendo objeto de destrucción con grave perjuicio para el Estado porque cuesta más de 50 a 60 mil sueros. Y así como

este masotras podremos constar cien y más incorrecciones que se han cometido en las obras públicas de Abanabi, por lo que considero que es justo que se nombre una comisión investigadora de todos estos hechos criminales para que se sancione con la severidad que se merece, porque todos los años las Representaciones de Abanabi vienen pidiendo la asignación de partidas presupuestarias para obras públicas, que en muchos casos si se da, pero se lo da para que? No siquiera para que se realicen propiamente las obras, sino flama y sencillamente para que a lo más se compren los materiales, que en la mayoría de los casos no representan ni el valor respectivo que los Gobiernos han dado. Esto es algo que debe ser denunciado como lo hago en este momento. A usted le consta en lo que ha quedado reducido el puente sobre el rio Garra-pata; a usted le consta, lo mismo que al H. Jurado, la denuncia que se nos hizo, y así como esos hay muchos otros datos más que se nos dieron. Por eso solicito, apoyando la petición del H. de la Torre, que se pidan todos estos datos concretos sobre todas esas inversiones para que juzgue la Asamblea de lo que ha sucedido en esa provincia.

La Presidencia ordena que se oficie en este sentido.

VI. ~ El H. Palacios Creflama
Señor Presidente:

Solamente quiero rogar la atención por unos pocos minutos de mis H. H. Colegas: encontrándose presente en la ciudad de Quito una delegación del Municipio de Vinces y estando consignados en Secretaría dos solicitudes - ninguna de ellas tendiente a crear nuevos impuestos, sino a pedir meras autorizaciones -, yo rogaria que se tome en cuenta esa petición hoy día, toda

vez que la Delegación en referencia tiene ya que regresar a Vimees.

La Secretaría, consultados los datos del Archivo, manifiesta que el Diputado Mendoza Ariles no ha concurrido a la Cámara desde el 16 de Setiembre último, hasta el día de hoy.

El H. Dominguez

Señor Presidente:

Yo opino en el sentido de que se niegue la renuncia.

Ahora conocido el tenor del telegrama, voy a explicar mi criterio. El telegrama expone que en su calidad de Presidente del Consejo de Guayaquil el doctor Mendoza Ariles no podrá asistir a las sesiones de la Asamblea. Por consiguiente, opino que, habiendo el doctor Mendoza Ariles concurrido a unas 4 o 5 sesiones, a lo más, y, por otra parte, como han transcurrido más de dos meses de sesiones, habiendo pedido 30 días de licencia más, es decir, cuando probablemente la Asamblea esté en las postrimerias de sus labores; es mejor, entonces, considerar el problema en orden a completar la diputación de la Provincia del Guayas y llamar al suplente, sin perjuicio de que se le conceda el permiso. Pero si se estudia debidamente las consecuencias de la ausencia del doctor Mendoza Ariles, en virtud de la licencia concedida, será mejor resolver definitivamente el caso. Yo quiero dejar constancia que para mí es muy sensible que el señor doctor Mendoza no concurra a las labores de la Asamblea y la prive, por estos motivos, del valioso contingente, de sus deliberaciones, de sus sugerencias; pero hay que proceder como se debe y, en mi concepto, pido que se llame al Suplente del doctor Mendoza, ya que

el prácticamente no volverá a actuar en las labores de la Asamblea.

El Sr. Costo Serrano

Señor Presidente:

Yo veo una dificultad de orden legal o reglamentario. Una licencia cuando se concede se la concede no con posterioridad a la fecha en que comenzó a faltar, rebotando sus efectos a la fecha en que comenzó la falta. El doctor Mendoza Arizés pide 30 días de licencia después que tiene 32 días de falta; supongamos que concedemos la licencia, ésta habría vencido el 16 de octubre. Como se justificaría la falta del doctor Mendoza Arizés del 16 de Octubre a la fecha? Esa es una cuestión que debería resolver la Cámara. - En cuanto al motivo para la licencia misma, me parece muy plausible el servicio a la ciudad, pero es un servicio que no era imprescindible. El doctor Mendoza Arizés tenía la calidad de Presidente del Concejo de Guayaquil; el Concejo tiene quien subroque a este funcionario, que es el Vicepresidente; y, en caso de falta de éste, hay otro funcionario que puede ejercer la Presidencia. Quizás cualquiera de estos funcionarios hubiera representado, y hubiera representado muy bien a la ciudad, ya en lo que respecta a las gestiones para el agua potable y, en general, en las gestiones del Concejo de Guayaquil. - Hay otra dificultad más: el doctor Mendoza sin obtener previamente la licencia de la Cámara, reasumió sus funciones de Presidente del Concejo de Guayaquil. De tal manera que todos estos son puntos de orden legal que deben ser considerados previamente por la Cámara antes de pronunciarse sobre la licencia misma.

El Sr. Terán Coronel

Señor Presidente:

13

yo me ratifico en la moción que propuse. El doctor Mendóza pidió una licencia con la debida anticipación. Eso de que no se haya resuelto sobre la solicitud no es culpa de él. De modo que sostengo la moción que propuse enantes y pido que se conceda la licencia reglamentaria.

El H. Manuel Corral:

Señor Presidente:

Pedí la información a la Secretaria respecto a si el doctor Mendóza percibe o no las dietas de Legislador.

El H. Terán Coronel

Señor Presidente:

Honozco al doctor Mendóza Arizés, que es persona sumamente correcta y decente, de modo que por estos antecedentes de caballería que a él le caracterizan si no ha concurrido, no ha de haber cobrado dietas.

El H. Coello Serrano

Señor Presidente:

yo pido, como moción previa, que se resuelva la fecha desde la cual debe correr esa licencia.

El H. Ambrade Levantes

Señor Presidente:

Lo que yo quisiera saber es si el doctor Mendóza ha pedido licencia por algunos días, y si su señoría concedió licencia.

El H. Presidente

Cuando el señor doctor Mendóza se ausentaba a Guayaquil, ordinariamente pedía licencia por ocho días. No le puedo precisar al señor Diputado si el doctor Mendóza pidió licencia en esa última vez; lo probable es que sí lo hizo.

El H. Coello Serrano

Señor Presidente:

Presento, como moción previa, que la licencia, en caso de concederse, se aplique desde el momento en que comenzó la falta.

El Sr. Palacios Orkama

Señor Presidente:

Creo que no hace falta la moción previa. Tengo entendido que debería contemplarse la resolución desde el instante en que se lee el telegrama del doctor Mendoza, porque no cabe aplicar la licencia con anterioridad a la fecha en que la Asamblea conoce del telegrama.

De otro lado, dentro del aspecto legal, tengo que declarar que realmente el doctor Mendoza Briles ha honrado al Parlamento. Por un acto de consecuencia a la provincia del Guayas, a la ciudad de Guayaquil, donde el doctor Mendoza ha prestado sus servicios en calidad de Presidente del Concejo de Guayaquil, yo no estaré por que al doctor Mendoza se le declare en el seno de esta Asamblea como que ha abandonado la Cámara. De manera que la provincia de Los Ríos hace un homenaje a la ciudad de Guayaquil y a la provincia del Guayas. Jamás aceptaré una situación de esa naturaleza.

El Sr. Emiliano Crespo

Señor Presidente:

Creo que si el doctor Mendoza ha solicitado licencia es, cabalmente, para que se la conceda desde el día en que él ha pedido, porque si no se fuera a aplicar la licencia inclusive a los días que ha faltado, ya esa licencia hubiera expirado y más bien hubiera pedido que se considere su excusa o alguna manera de justificar sus faltas. Es claro, pues, que ha pedido licencia desde la fecha de su telegrama. Por otra parte, creo que las razones aducidas por el doctor Men-

deza *Ariles* son sumamente importantes y dignas de tomarse en cuenta. El está realizando una obra muy beneficiosa para la ciudad de Guayaquil, y claro que no puede ser reemplazada por cualquier otra persona, puesto que esta obra la inició él personalmente. Por consiguiente, creo yo que se debe conceder la licencia, y, en caso de que no se le concediera, entonces se reconocería que el señor doctor *Mendoza* está faltando arbitrariamente de concurrir a la *Asamblea*, en cuyo caso recaerían sobre él aún las sanciones legales pertinentes, lo que sería completamente injusto. Por consiguiente, estoy porque se le conceda la licencia de los 30 días que él ha solicitado y que se le llame inmediatamente al *Suplente*, haciéndole notar las sanciones legales que se le aplicarían caso de no venir.

El H. *Martínez Borrero*

Señor Presidente:

Yo pediría que informe la Secretaría si tan luego como se presentó la solicitud de licencia del doctor *Mendoza*, acordó la *Cámara* llamar al *suplente*. En ese caso, significaría que tácitamente se aceptó la petición del doctor *Mendoza*. El *suplente*, además, presentó su excusa *telegráficamente*, y se acordó llamar al *segundo suplente*; éste, a su vez, ha presentado también la excusa, y esta excusa ha pasado a conocimiento de la *Comisión de Excusas y Calificaciones*, la que ha presentado su informe. Relacionando todos estos detalles, entiendo que, sin pronunciarse la *Cámara*, tácitamente le concedió licencia al doctor *Mendoza Ariles*. Yo pediría que informe la Secretaría sobre la verdad de lo que acabo de exponer sobre los respectivos llamamientos a los *suplentes*.

El H. *Lozano Serrano*

Señor Presidente:

Yo no veo porqué razón por el hecho de haberse llamado al suplente, tácitamente signifique que se ha concedido la licencia. Se llama al suplente cuando se produce la falta, sin que la Cámara haya entrado a considerar el motivo de esta falta. En este sentido, tácitamente podría considerarse también que la Cámara consideró abandonada la curul. De manera que no veo porqué el hecho de que la Asamblea haya resuelto llamar al suplente, signifique que se ha concedido a la licencia e insisto en que si la licencia se concede tiene que aplicarse desde el momento que hubo la falta.

El H. Andrade Cevallos

Señor Presidente:

Previamente hay que determinar las razones por las que se ha resuelto llamar al suplente; por consiguiente, para haberse llamado a los suplentes, tenía que haberse resuelto previamente sobre la situación del doctor Mendoza Friles. En mi concepto, evidentemente existe la circunstancia de que la Asamblea tácitamente le ha concedido la licencia al doctor Mendoza. Ahora bien, el doctor Mendoza por telegrama pide esa licencia, la Asamblea resuelve que pase a la Comisión de Excusas, no se resuelve nada y pasan los días, qué culpa tiene en esto el doctor Mendoza? Si se le hubiese negado la licencia, entonces si se hubiese visto obligado a presentar la excusa definitiva o en su defecto hubiese tenido que concurrir a la Convención. De modo que entiendo que en este asunto realmente deben tomarse en cuenta todos estos puntos para tomar una resolución acertada.

El H. Ing. Harcón

Señor Presidente:

Yo respeto y considero mucho al señor doctor Mendoza Friles, pero encuentro absolutamente inconcebible que en todo el

H

tiempo que ha funcionado la Asamblea el doctor Mendoza no haya asistido ni a diez sesiones; ha venido solamente un minutito, otro minutito por algún asunto especial, recuerdo a gestionar el asunto del agua potable de Guayaquil.

Tengo la absoluta seguridad de que el doctor Mendoza no piensa regresar a la Asamblea sino en el caso de presentarse alguna situación especial; su idea es simple y llanamente seguir en el Municipio e irse al exterior. Esto me lo ha dicho a mí personalmente. De manera que a través de la petición de la licencia el doctor Mendoza Triles, persona a quien considero y respeto y admiro por la magnífica labor que ha realizado en Guayaquil, está esperando únicamente una situación para poder venir el momento que se presentara la oportunidad de necesitarse su presencia en la Asamblea. Para esto no es la Asamblea. El pueblo de Guayaquil quiere que venga un Representante que esté constantemente representando sus intereses, no que un Representante tome la Asamblea como un sitio de reserva para concurrir el momento que tiene un interés especial. De manera que dejando a un lado este gran respeto que se le guarda al doctor Mendoza, debemos llamar al suplente. Soy enemigo de que se ponga una sanción al doctor Mendoza, pero si quiero que se resuelva acerca de la situación de él, diciéndole, usted, muy bien, no puede venir a la Asamblea; que venga definitivamente el suplente, pese a todas las consideraciones que hubiere. El doctor Mendoza ha tomado muy a broma la Asamblea.

Estoy seguro que no llegam a 20 las sesiones a las que él ha asistido. Entonces, qué clase de Representante es? Esta es la verdad. Los respetos a un lado; la verdad a otro lado, señor Presidente.

El Sr. Manuel Corral J.

Señor Presidente:

Creo que no hay problema concediéndole la licencia, según la moción que se ha hecho, por 30 días, que han de entenderse sin dietas; de manera que llamando al suplente para estos días y mientras no venga el doctor Mendoza, no hay ningún problema. La licencia con retroactividad si me parece difícil, porque acabamos de oír al señor Diputado Ing. Marcón que muchas veces que se ha ausentado pedía permiso, y al conceder la licencia en esa forma habría que hacer una liquidación de los permisos concedidos, lo cual sería muy complicado. De manera que no habría ningún problema en concederse la licencia y llamar al suplente.

El H. Coello Ferrero

Señor Presidente:

Ojo creo que estamos colocando las cosas fuera de su verdadero terreno. El hecho de que un Representante cobre o no cobre las dietas es un asunto enteramente secundario y accidental. ¿Cuál es el motivo legal para conceder la licencia? Podría ser el hecho de que un representante ha abandonado en la práctica el cumplimiento de su deber? La única razón aducida es la de temor que hacer gestiones por asuntos relacionados con el Municipio de Guayaquil; pero esa no es una razón legal para que nosotros concedamos la licencia, porque el Municipio de Guayaquil tiene funcionarios que puede subrogar perfectamente al doctor Mendoza o a cualquiera otro funcionario que ejerza el cargo de Presidente del Consejo de Guayaquil. - Y en cuanto a las consideraciones a que ha hecho alusión el H. Palacios para la provincia del Guayas, esas consideraciones para la provincia del Guayas debió tenerlas el doctor Mendoza Arizés, representante de esa provincia que le eligió, para que venga a cumplir aquí con el deber.

de Representante de la Provincia y Representante de la Nación. De manera que no veo la razón para que se conceda la licencia por la situación de hecho que se ha producido: el abandono de la Cámara por parte del doctor Mendoza.

La Presidencia consulta a la Cámara lo siguiente: 1º, si se concede o no la licencia de 30 días solicitada y 2º desde qué fecha se contará.

El H. Julio E. Jurado

Señor Presidente:

Yo creo que la licencia debe ser siempre fundamentada en motivos de orden legal. En el caso del doctor Mendoza Ariles no hay más fundamentado que el haber abandonado la Cámara cada vez que ha querido. De consiguiente, yo estaría en contra de la licencia, porque no podemos darle una licencia por el hecho de haber abandonado la Cámara. Desde este momento, pues, yo me pronuncio en contra de la licencia.

El H. Martínez Borrero

Señor Presidente:

Vuelvo a insistir en mi observación. Si el señor doctor Mendoza Ariles telegráficamente solicitó licencia de 30 días a la H. Asamblea y ésta se pronunció en el sentido de llamar al suplente, es claro que admitió concederle la licencia al doctor Mendoza, justificando el motivo de su petición. La Cámara estaba en el caso de negarle o de aceptarle la licencia pedida. Si le negaba no tenía por qué llamar al suplente; si se llamó al suplente es evidente que se la aceptó de manera tácita, por parte de la Asamblea; por consiguiente, la licencia que se concediera ahora no sería sino una ratificación expresa de lo que tácitamente ya se le aceptó antes. De manera que yo estaría porque se acepte de manera exp.

presa la solicitud de licencia, y que la licencia debe correr desde la fecha en que presentó la petición.

El H. Hingworth

Señor Presidente:

No hubiera querido intervenir porque en una ocasión parecida cuando se trataba de llamar a un Diputado suplente por Manabi, se alegó que los Conservadores queríamos traer un Diputado suplente conservador en reemplazo de un Liberal. El caso actual es parecido. Pero como ya Diputados liberales y aun izquierdistas han intervenido en la cuestión tomando el asunto a favor de que el doctor Mendoza no debe venir, entonces ya me he resuelto a intervenir para sólo aclarar algo que tuvo de intervención en el asunto.

Me ausenté a Guayaquil el día 5 de este mes: ese mismo día el señor Presidente me pasó un telegrama haciéndome saber que en la fecha de ese día la Asamblea había resuelto llamar al Diputado Luque Pacheco. No conozco esta resolución ni origen de que moción sería. Posteriormente a mi regreso, cuando traje la noticia de que el señor Luque Pacheco se excusaba, tanto por enfermedad de él como por enfermedad de una hermana, entonces la Asamblea resolvió llamar al segundo suplente. Yo no conozco, como manifesté, cuál sería el motivo que dio lugar para que en la sesión del 5 de este mes la Asamblea considerara este asunto. Sería de conocer la verdad para saber cuál fue la situación que tuvo en mente la Asamblea ese día.

El H. Vázquez

Señor Presidente:

Yo apino como el H. Corral que no tenemos problema en este asunto. El Reglamento de la Cámara faculta a un Diputado a no asistir a las sesiones por ocho días, solamente poniendo en conocimiento de la Presidencia, y cuando este tien

po fuera mayor indica el Reglamento que debe solici-
tarse licencia a la Cámara. Entonces tenemos, por la afir-
mación de su señoría, que el señor doctor Mendoza ha
presentado solicitudes de licencia parciales; y, por último,
tenemos que telegráficamente ha solicitado licencia el 18 de
Setiembre. La H. Asamblea no ha considerado, en definitiva,
esta licencia; tan solamente resolvió llamar al Suplente
por una moción del H. Plaza que presentó en ese mo-
mento a la Convención Nacional, pero la licencia todavía
no se le ha considerado de manera expresa. Para el caso
de haberse pedido una licencia debió ser considerada por la
Convención, pero no tenemos en Secretaría ninguna resolu-
ción de esta clase. De consiguiente, debe concederse la licen-
cia al H. doctor Mendoza Ariles; y, a mi modo de ver,
esta licencia debe dársele y debe correr desde la fecha en
que él ha presentado la solicitud, es decir, desde el 18 de oc-
tubre. Este es mi modo de pensar y creo, honradamente, que
no hay razón ni motivo para seguir disutiendo más en este
asunto, y pediría que la Convención Nacional, se incline
por si va o no a conceder la licencia al H. Diputado doc-
tor Mendoza.

El H. Ortiz Bilbao

Señor Presidente:

Creo que un dato importante para considerar toda es-
ta situación, es el saber cuándo fue el último día al que
se refirió el permiso que ha solicitado el señor doctor Men-
doza Ariles a la Presidencia de acuerdo con el Art 28
del Reglamento, porque solamente así podríamos dedu-
cir si es que ha habido abandono o que situación se ha pro-
ducido en torno a la ausencia del doctor Mendoza. Yo en-
tiendo que hay una situación de hecho y una situación
de derecho. La situación de hecho, es que no ha concurrido
el doctor Mendoza; pero la situación de derecho se vincula

precisamente a las disposiciones reglamentarias. Yo coincido con el señor doctor Wárguez en que no cabe la concesión tácita de licencia si la Asamblea no ha resuelto expresamente el concederla, aun cuando haya llamado al suplente. Este llamamiento se ha producido por no estar de hecho concurriendo el principal, pero la concesión de la licencia tiene que ser materia de resolución expresa; y, por lo mismo, sería del caso fijar el último día al cual se ha referido la licencia solicitada al señor Presidente, porque a mi entender habría que hacer correr la licencia desde ese último día, aun cuando la haya solicitado posteriormente.

El H. Señor Presidente

Como indiqué emantes, la Presidencia concedía ordinariamente licencia por ocho días al doctor Mendoza. No recuerdo con precisión si en la última ocasión él pidió o no licencia. Me parece que si la pidió.

El H. Andrade Levantos

Señor Presidente:

Si mal no recuerdo, algún señor Diputado manifestó que lo había empujado el solicitar licencia por ocho días.

El H. Moscoso

Señor Presidente:

Supongamos que haya solicitado la última licencia el señor doctor Mendoza el último día que asistió a la Asamblea, es decir, el 16 de septiembre, contados ocho días tenemos entonces al 23 de septiembre en que debió regresar. Entonces acá ha transcurrido más de 30 días. Por lo mismo, debemos considerar como que ha abandonado la Asamblea. No tenemos intención de aplicarle ninguna sanción, sino únicamente de negarle la licencia que solicita.

El Sr. Corralo Serrano

Señor Presidente:

Yo recuerdo que el señor Mendoza Triles en los primeros días de octubre o en los últimos de septiembre, vino a la Capital solamente por gestiones relacionadas con el agua potable de Guayaquil; se entrevistó con el señor Presidente de la República, según informaciones que publicaron los diarios tanto de Guayaquil como de Quito, y en aquella oportunidad cuando se discutió acerca de la falta del doctor Mendoza, recuerdo que yo intervine en la discusión y manifesté que me parecía que era un procedimiento no solamente irregular sino hasta falta de cortesia con respecto a la Cámara, el hecho de que el doctor Mendoza estando en la Capital no se hubiera acercado a pedir, reglamentariamente, licencia en la forma que prescribe el Reglamento de la Cámara. La argumentación hecha por el Sr. Abasco me parece justa. Si el señor Presidente de la Asamblea concedió la licencia por ocho días de conformidad con el Reglamento, esa licencia venció el día 24 de septiembre y si nosotros concedemos la licencia al doctor Mendoza Triles por 30 días, que entre paréntesis no hay motivo justificativo para concedérsela; esta licencia de todas maneras se habría vencido el 24 de octubre. De manera que tenemos que aún concediéndonle la licencia de 30 días y aún admitiendo que tuvo la licencia de la Presidencia de la Asamblea por ocho días, está faltando sin ninguna causa legal y sin ninguna autorización de la Cámara en estos días el doctor Mendoza.

Se vota por la concesión de la licencia al doctor Mendoza Triles y se niega.

El Sr. Berán Coronel pide rectificación de la votación.

El Sr. de la Torre

Señor Presidente:

Simplemente yo quiero observar este hecho: donde se le niegue la licencia al señor Presidente del Consejo de Guayaquil doctor Abendaño Triles, y si se considera o se acepta que él ha abandonado la Cámara sin motivo justo, tememos que el señor doctor Abendaño pierde los derechos de ciudadanía; de modo que debemos meditar en este caso.

El Sr. Cabrera Abigail solicita votación nominal.

La Presidencia así lo ordena y se procede a tomar votación nominal la misma que da el siguiente resultado:

Por la licencia votan los siguientes Sr. Sr.: Martínez Borrero, Martínez Astudillo, Muñoz Borrero, Ojeda, Pérez, Pezantes, Palacios Sotellana, Suárez Cuintero, Berán Coronel, Berán Varela, Vázquez, Viteri, Aspiazú, Guillén, de la Torre, Gálvez, Costa, Corral, Fernández Córdoba, Crespo, Carrvajal Hugo, Cabero, Cabrera, Hingworth, y Suárez Veintemilla.

Votan en contra de la licencia los Sr. Sr.: Madero, Steythaler, Mortensen, Moseca, Miranda, Monayo, Muñoz Andrade, Wittman, Narváez, Ortiz Bilbao, Panhama, Samaniego, Sánchez González, Valdez Murillo, Villagómez, Jurado, Guzmán, González, Granizo, Domínguez, Costo Ferrano, Carrvajal Ángel, Castiño, Carrasco, Cadena, Alarcón Guillermo y Mercado.

Razonaron su voto los Sr. Sr.:

El Sr. Madero

Señor Presidente:

Voy a razonar mi voto. Mi voto es negativo, y es negativo porque el señor doctor Abendaño Triles, desde el comienzo de la Asamblea, ha demostrado muy poco interés por desempeñar su cargo. Reconozco, por otro lado, que las importantes gestiones que ha desarrollado como Presidente del Consejo de Guayaquil,

pueden justificar su licencia. Pero esto no quiere decir que el Diputado Mendoza Arvizú debió, en primer lugar, atender las funciones de Legislador, para las cuales el pueblo de la provincia del Guayas le designó, por cuya razón mi voto es negativo.

El Sr. Ortiz Bilbao

Señor Presidente:

Creo indispensable dejar constancia de mi estimación personal para con el señor doctor Mendoza Arvizú; pero el papel de Legisladores es el de guardianes de la ley y, por lo mismo, no debemos cerrar los ojos a la realidad. Dejando a salvo los aspectos personales que haya, mi deber de Legislador, ante la ausencia del doctor Mendoza, me obliga a votar en contra de la licencia.

El Sr. Paredes

Señor Presidente:

Como compañero de delegación, como amigo personal y colega, con las consideraciones que guardo al doctor Mendoza por su labor patriótica a favor de Guayaquil, yo voy a dar mi voto en contra, dejando a salvo estas consideraciones.

El Sr. Palacios Orellana

Señor Presidente:

Con toda la estimación que me merece el señor doctor Mendoza Arvizú, en su carácter de Legislador y como Presidente del Consejo de Guayaquil, cuya obra efectiva la estamos palpando como una realidad; y, teniendo en cuenta que viéndonos a los aspectos legales, daría como resultado que, atrás de la negativa de la licencia solicitada, el señor doctor Mendoza tiene que venir: mi voto es a favor.

El Sr. Guzmán

Señor Presidente:

No he tomado parte en esta larga discusión alrededor del asunto, pero debo razonar mi voto en el sentido de que mi voto es en contra de la licencia, dejando constancia del más grande aprecio y consideración que me merece el señor doctor Mendoza. Mi situación es muy análoga a la del doctor Mendoza Ariles; yo también fui Presidente del Concejo Municipal de Barra, y para cumplir con el deber que me imponía la ciudadanía tuve que renunciar la Presidencia del Concejo para poder actuar libremente en el seno de la Asamblea Constituyente.

El H. Calero M.

Señor Presidente:

No he tomado parte en este largo debate y voy a razonar mi voto. No tengo merced de amistad personal con el señor doctor Mendoza Ariles, pero le considero una persona sumamente importante y así lo demuestran las gestiones que él ha desarrollado en el Concejo de Guayaquil. De manera que por este motivo considero que debe concedérsele la licencia que solicita, y estoy por lo mismo a favor.

El H. Klingworth

Señor Presidente:

A pesar de que estimo que esta moción debe ser negada, sin embargo voy a votar a favor de ella, porque las consecuencias de la negativa de esta moción, indudablemente, serían las anotadas por el H. Patacios, y porque habiendo sido el doctor Mendoza contendor electoral mio en una elección que tuvo que ser suspendida en Guayaquil y que, posiblemente, se volverá a efectuar a fines de este año, voto a favor de la moción.

27

La Secretaría lee el resultado de la votación nominal, indicando que han votado por la licencia 25 Honorables y en contra 27.

El H. Aurelio Loraero M.

Señor Presidente:

Como esta H. Cámara acaba de negar la licencia solicitada por el señor doctor Mendoza, yo elevaría a moción, si hay quien me apoye, que se le llame al señor doctor Mendoza, concediéndole 3 días de plazo como máximo para que se presente a esta Cámara.

El H. Ortiz Bilbao

Señor Presidente:

La consecuencia lógica de la negativa de la licencia es, precisamente, el que se competa al Diputado ausente para que se presente a la Asamblea; de suerte que es procedente la moción presentada por el H. Loraero.

Cerrada la discusión.

Se aprueba la moción.

La Presidencia ordena que se le comuniqué al H. Mendoza Ortiz lo resuelto, manifestándole que ha sido negada la licencia y que se le concede el plazo de tres días para que regrese a la Cámara.

VII. ~

El H. Julio E. Jurado

Señor Presidente:

El H. de la Torre pidió que se nombrara una comisión para que fiscalice las obras públicas de Manabí.

Yo pregunto si esa comisión se va o no a nombrar y si se aceptó o no la petición hecha.

El H. de la Torre

Señor Presidente:

Con fecha 24 del presente mes solicité que se dirija un oficio tanto a la Contraloría como al Ministro de Obras Públicas pidiéndote varios datos, pero ahora estamos en fecha 29 y han pasado cinco días y no han venido sus informaciones. De modo que mi petición es en el sentido de que se insista tanto al señor Contralor como al señor Ministro de Obras Públicas para que en el transcurso de dos días envíe los datos solicitados.

El Sr. Meythaler

Señor Presidente:

El propósito de que el Sr. Cutero pedía que se nombre una comisión para que investigue ciertas multas, sanciones de fondos que han habido en la ejecución de varias obras de Manabí, en días anteriores también pidió el Sr. de la Torre una lista de los desfalcoadores. Como de esto ha pasado así mismo mucho tiempo y la Asamblea no conoce absolutamente nada al respecto, querría preguntar si ha resuelto algo la Asamblea.

El Sr. de la Torre

Señor Presidente:

La semana entrante se dará la decisión final a este asunto.

El Sr. Julio E. Jurado

Señor Presidente:

Antes de que se principie el estudio de la Constitución, deseamos conocer a los desfalcoadores del Fisco y pido por lo mismo que se nos pase una lista impresa a todos los H. H.; de manera que si tengo apoyo elevo a moción en este sentido.

El Sr. Mortensen Gangotena

Señor Presidente:

Queria indicar lo que su señoria acaba de manifes-
tar con respecto al pedido del H. Jurado, que la lista es
bastante larga y seria muy difícil sacar una copia
para cada uno de los señores Diputados. Cuando tenga
interés cualquier Diputado puede acercarse donde el
doctor de la Torre para conocer la lista.

La Presidencia indica que la lista de desfalecto-
nes esta en poder del H. de la Torre y que todos los
H. H. que quieran conocerla pueden acercarse a revisarla.
VIII. ~ De inmediato se entra al estudio del inciso 8º
del Art. 184 del Informe de la Comisión de
Constitución.

En consideración.

Se aprueba y su texto queda así:

"No habrá en el Ecuador bienes inmuebles que sean
inalienables o indivisibles a perpetuidad."

Se da lectura al inciso 9º del Art. 184 del Informe
de la Comisión y el correspondiente del Proyecto de Consti-
tución.

Art. 184 (inciso 9º) Sólo el Poder Judicial podrá dic-
tar providencias que impidan u obsten la libre contratación
y transmisión de la propiedad. No surtirá efecto ni será
obedecida orden alguna al respecto que dimanare de otra au-
toridad.

En consideración.

El H. Lope Serrano

Señor Presidente:

No mociono porque se agregue la palabra "transfere-
ncia", porque el concepto jurídico de "transferencia" es distin-
to del de "transmisión".

El H. Vazquez

Señor Presidente:

Consecuente con mis puntos de vista manifestados

en una sesión anterior para que de este artículo 184 no quedasen sino los tres incisos fundamentales e exceptuando la última parte del inciso tercero, yo veo la necesidad de que subsista lo demás del artículo.

El Poder judicial, señor Presidente, tal como está ya creado dentro de la Carta Fundamental, tiene, naturalmente, sus atribuciones, y dentro de esas atribuciones le toca, en el aspecto jurisdiccional, resolver y atender todo cuanto signifique el poder de administrar justicia; además, el Poder judicial tiene que atender y supervigilar la existencia de los contratos, tiene que ver por la existencia de las transmisiones de dominio y tomar a la vez las medidas precautorias necesarias cuando el caso correspondiera. De manera que hacer constar de modo expreso en la Constitución esta facultad, yo no lo creo conveniente. Entiendo que bastaría con que nos pronunciemos en el sentido de que esta disposición debe constar en una ley secundaria, que se le considerará cuando se la discuta oportunamente. Por estos antecedentes, soy de la opinión de que se suprima este inciso, y en caso de que la Convención crea necesario que se subsista en el fondo, pues que conste en la ley secundaria.

El Sr. Lora

Señor Presidente:

El significado de este inciso no es otro que el de la delimitación del Poder, de manera que vale la pena aclarar que las atribuciones del Poder judicial tienen el sentido que aquí se expresa, para que ninguna otra autoridad pueda interferir con lo que atañe a las atribuciones del Poder judicial. Está, pues, de acuerdo con el criterio que otras veces se he sido defender al doctor Yáñez.

El Sr. Ortiz Bilbao

Señor Presidente:

Yo estoy plenamente de acuerdo con lo propuesto por el Sr. Vázquez, y llamo la atención de la H. Asamblea sobre la realidad de nuestra legislación. Hay varias leyes especiales que facultan a autoridades determinadas, tanto del Fisco como de las Municipalidades, de Asistencia Pública, etc., para que puedan dictar providencias o solicitar medidas que sean obstáculos de transmisión de dominio y de la propiedad. Por consiguiente si consagramos este inciso en la Constitución, por el mismo hecho derogamos todas las disposiciones que existen en leyes especiales, y dejaremos, tanto a los Concejos Municipales, como a las entidades fiscales, tales como Jefes Provinciales de Ingresos, Gerentes de Estado, Administradores de Aduana, etc., sin esas medidas que son las únicas que en muchas circunstancias sirven para evitar abusos. Por lo mismo, yo no creo que se debe hacer constar constitucionalmente esta limitación; si solamente el Poder Judicial va a poder dictar esas providencias, en la práctica esas otras autoridades tendrán que recurrir al Poder Judicial necesariamente, si quieren hacer valer sus derechos, y, entonces, se transformaría esta medida, que muchas veces debe ser rápida, en un recurso ordinario, que haría que durasen los juicios 2 y 3 y más años; de este modo ni las entidades fiscales ni las entidades municipales podrían resguardar sus derechos. Yo habría pensado en que se podría poner una adición, aumentando al Poder Judicial los funcionarios y autoridades expresamente facultados por leyes especiales. Pero, en realidad, como esta disposición no ha constado en Constituciones anteriores, no veo la razón

de que ahora se consagre esta limitación constitucionalmente. Por todo ello, yo votaré por la moción del H. Vázquez.

El H. Coello Serrano
Señor Presidente:

Yo creo que no hay la dificultad que acaba de indicar el H. Ortiz Bilbao, porque no se dice "El Poder Judicial", sino la "función judicial", y precisamente los funcionarios que acaba de enumerar tienen función de juez en los casos en que con poder especial están autorizados para dictar medidas que signifiquen impedir hacer transferencias en la propiedad; por ejemplo, el jefe Provincial de Ingresos cuando está actuando como juez en un procedimiento de coactiva tiene función judicial, lo mismo el Administrador de Tabernas cuando está actuando en un juicio de contrabando tiene función judicial, y como el término "función judicial" es genérico, es amplio, está comprendiéndose dentro del precepto constitucional la prohibición para que otros funcionarios de carácter administrativo puedan dictar medidas que vayan a afectar las transferencias en la propiedad. Yo creo que, al contrario, la disposición tal como está contemplada en el inciso es una verdadera garantía para el derecho de propiedad. Generalmente se han visto casos en que funcionarios del orden administrativo que no tienen facultad de orden legal dictan medidas prohibiendo la transferencia de la propiedad, y esto trae una serie de dificultades e inclusive afecta al libre ejercicio del derecho de propiedad, creando situaciones difíciles en el orden de los negocios de la sociedad. De manera que con la indicación que ha sugerido la Comisión de Constitución de que en lugar de "Poder Judicial" se diga "función judicial" queda perfectamente obviada.

la dificultad.

El H. Aurelio Galero M.

Señor Presidente:

En la sesión de ayer discutimos todos y cada uno de los incisos del Art. 184 de la Constitución de la República que se está elaborando. Los motivos expuestos en la sesión de ayer sirven en este momento para sostener el último inciso de este artículo en el sentido de que es necesario ciertas limitaciones a la facultad de enajenación. Por este motivo, juzgo indispensable que se conserve en la forma como ha redactado la H. Comisión de Constitución el inciso en referencia.

El H. Martínez Borrero

Señor Presidente:

Este inciso es de todo indispensable que se lo conserve como precepto constitucional, precisamente para establecer una garantía contra los abusos que de ordinario cometen muchas autoridades que sin tener facultad legal para prohibir la enajenación de bienes, se abrogan atribuciones de esta clase. Tenemos casos prácticos. No es que haya leyes secundarias que conceden a otras autoridades que no sean funcionarios del Poder judicial esta autorización, pero no obstante no haber esas leyes, de hecho se produce el abuso, y ante el mandato de una autoridad de alta jerarquía los registradores de la propiedad son obedientes, no obstante que no deberían atender esas prescripciones u órdenes. Con esta garantía considerada en el inciso que se discute no se hace sino conservar el principio declarado ya en el inciso primero y en el segundo, ya aprobados. No solamente significa privación de la propiedad el arrebato de ella, sino que es también una especie de privación de la propiedad las limitaciones de

gates que se pongan a los derechos que de ella derivan.

El derecho de propiedad comprende el derecho de uso y el derecho de disponer de la cosa, uim el derecho de abuso se reconoce según los principios de legislación, pero el derecho de usar y de disponer de la cosa, no puede ser limitado si no es guardando las formalidades legales y por medio de la providencia de la autoridad competente para ello. Por esto, pues, la garantía consignada en el inciso que discutimos debe conservarse como garantía constitucional, que no es sino garantía contra el abuso de las autoridades que suelen, por desgracia con bastante frecuencia, dictar disposiciones prohibitorias para la enajenación sin estar facultadas para ello, y que son obedecidas estas órdenes ilegales por razón de la alta jerarquía que tal vez desempeñan, no obstante que los registradores de la propiedad no deberían atender esas órdenes. Es, pues, indispensable que se conserve este precepto constitucional para que quede en armonía con las disposiciones de las leyes secundarias.

El Sr. Cruz E. Vázquez

Señor Presidente:

Yo debo advertir a la H. Asamblea que mi moción está basada precisamente en cuanto este inciso no es otro que una especie de reglamentación del inciso segundo del mismo artículo que está discutiéndose y que está aprobado. Al establecer este principio del "mandato judicial" en cuanto éste puede llegar a privar de la propiedad o de la posesión de un inmueble, ya está dándole una facultad al Poder judicial como único Poder que pueda juzgar sobre esa privación de la propiedad. De manera que, repito, a mi modo de ver constituye una redundancia este inciso, y es por esto que había creído lógicamente que este principio, si se quiere que subsista, se lo puede hacer constar posteriormente en

una ley secundaria, porque ya en el inciso segundo está perfectamente encuadrada la facultad que se le da al Poder Judicial para que él pueda únicamente privar del derecho de propiedad, y limitar la transmisión del derecho de dominio, etc. Esos son los únicos puntos de vista que me han animado para mantener en principio y en el fondo esta moción, que la creo muy procedente pese a los argumentos que se han expuesto.

El señor Presidente encarga la Presidencia al Sr. Muñoz Barrero.

El Sr. Ortiz Bilbao

Señor Presidente:

Vuelvo a llamar la atención de la H. Asamblea respecto al hecho indiscutible de que la aprobación del inciso, tal como consta en el proyecto de los juristas, implica la derogación automática de todas las disposiciones constantes en varias leyes especiales y que conceden la facultad de dictar esas providencias, en determinados casos, a autoridades señaladas; y respto, que los directamente perjudicados serían, en primer lugar, los Concejos Municipales, luego el Fisco, y, además, varias otras instituciones que en la actualidad tienen esa facultad especial. Ellas pueden dirigirse, por ejemplo, al Registrador de la Propiedad con una prohibición de enajenar, o advertir a los Notarios que no pueden celebrar tales o cuales contratos, o dictar, en fin, otras medidas comprendidas en lo que consulta este inciso. Por consiguiente, si se lo aprueba tal como está, aún cuando sea cambiando el término "Poder", por el término "función", como el término "función judicial" tendría que referirse a lo que está ya aproduado en el mismo proyecto de la Constitución de la República, y en ese capítulo no se hace extensiva la función judicial a otros funcionarios, como los del Ministerio del Ge-

soro, los Gerentes de Estaneos, los Concejos Municipales, etc., quedaria, en definitiva, en pie solamente el Poder Judicial o la función judicial típica de la Constitución, y las otras autoridades no podrian dictar esas providencias. ¿Cuál seria el resultado? El resultado seria que los Concejos Municipales, el Ministerio del Tesoro y sus dependencias, el Fisco en general, la Asistencia Pública, para hacer valer sus derechos, tendrían que servirse de los trámites judiciales ordinarios para obtener que la autoridad judicial respectiva dicté una providencia que, por sí mismos, en virtud de leyes especiales podrian dictar rápidamente. Estoy de acuerdo, señor Presidente, en que son posibles casos de "abuso"; no lo desconozco. Pero llamo la atención a que, si tales o cuales autoridades han dictado esas providencias con sentido de abuso, es decir al margen de la ley, se cometió una grave irregularidad. Eso implica, o desconocimiento del funcionario o empleado que atendieron esa disposición, desconocimiento, digo, de la disposición legal respectiva, o simplemente falta de responsabilidad, porque no cabe que se atiendan órdenes que se dicten providencias, si quienes las piden carecen de la facultad legal de pedir las.

Por lo mismo, para el caso de que la moción fuese negada, tal como lo pide el Sr. Vázquez, lo cual me parece la manera más clara de salir del conflicto, manteniendo, por otra parte, el sistema constitucional, porque este concepto es novísimo para nuestra tradición constitucional; para el caso de que, en hipótesis, fuese negada la supresión total, yo me reservo el derecho de presentar la aclaración respectiva, pues, tal como la ha presentado el Sr. Coello Ferrero, no surte los efectos que debe surtir.

Una vez más, y para terminar, los señores Dipu-

tales ~~piensan~~ en la situación de los recaudadores de rentas fiscales, que quedarían imposibilitados sin ese recurso rápido y expedito que implica una prohibición de embargar, una advertencia a los Notarios, etc., etc., medidas todas que pueden ser entendidas en este término tan general de providencia. Es necesario mantener el sistema legal actual, y si es que ha habido abusos, ellos no se corregirán con disposiciones constitucionales. Los abusos se corrigen sólo cuando hay funcionarios y empleados conscientes de sus deberes pero si esa medida se ha dictado en virtud de ley expresa, han hecho bien en obedecerla.

El Sr. Corral

Señor Presidente:

Entiendo que las dificultades que anota el Sr. Dr. Díaz Bilbao se refieren únicamente a cuestiones de palabras, porque creo que en el fondo estamos de acuerdo en cuanto a que en la función judicial se comprende también a las respectivas autoridades que tienen facultad para dar estas providencias, inclusive para la coactiva. Quién crea la función judicial? La Ley. De manera que si la ley da atribuciones a los Jefes de Ingresos, a los Administradores de Aduana y a otras autoridades de tal o cual ramo para que ejerciten su procedimiento y den providencias, claro está que se encuentran dentro de la función judicial. De manera que no hay ningún inconveniente en creer que este artículo suprime esas atribuciones. Entendiendo, pues, así el artículo creo que no hay necesidad de ningún aditamento ni menos de suprimirlo, porque de suprimirlo si se violan las garantías del derecho de propiedad. Lo que se quiere es que el juez, cuya función como ya se ha dicho otras veces, nace de la ley, sea el que dé las providencias y no una autoridad de otro orden como

el administrativo, por ejemplo. Pero si la autoridad del orden administrativo en determinado caso, supongamos, el Gerente de Estancos, tiene la facultad de juzgar, hace ya de juez; de manera que, en tal caso, tiene doble carácter en virtud de la ley. Por este concepto me parece que está muy bien el inciso con la aclaración del Sr. Coello Serrano, que yo corroboro. Es función judicial la que tienen las diversas autoridades cuando dictan una providencia.

En cuanto a que sea redundancia, no creo así como lo indica el Sr. Vázquez, porque no es lo mismo la privación de la propiedad que la de la libre contratación. Creo, pues, que debemos negar la moción del Sr. Vázquez y sostener este artículo tal como está.

El Sr. Martínez Borrero

Señor Presidente:

El inciso que se discute no tiene sentido de redundancia respecto del inciso segundo que ya fue aprobado. El sentido que tiene es el de complementación. Este inciso que discutimos es complementario del inciso segundo, en orden a garantizar el derecho de propiedad. El inciso 2º lo que declara únicamente es que nadie puede ser privado de la propiedad ni de la posesión de sus bienes sino en virtud de mandato judicial. Efectivamente, cuando se dicta una providencia de prohibición de enajenar, los bienes, no se le priva de la propiedad al dueño, no se le priva tampoco de la posesión, no se le arrebatan la pertenencia y el goce de la cosa; de lo que se le priva es de disponer de la cosa. Entonces, siendo este inciso un complemento, para redondear completamente la garantía sobre la propiedad en todos sus aspectos, el derecho de usar y el derecho de disponer, tenemos que debe conservarse el artículo.

En segundo lugar, en relación a lo que expone el Sr. Sr.

D. Ortiz Bilbao, debe manifestar que, precisamente, los Gerentes de Estanco que dice él tienen autoridad por ley para dictar estas providencias, no la tienen, ninguna ley le autoriza al Gerente para dictar providencias, y es lo usual y corriente que los Gerentes de Estanco, cada vez que inician un juicio de contrabando dictan una prohibición de enagenar los bienes sin tener ninguna autorización. Ninguna ley les faculta para esto y estas órdenes de los Gerentes de Estancos son cumplidas precisamente por los registradores de la propiedad, no como un caso raro, sino como un caso frecuente, ordinario. Igualmente los Presidentes de los concejos Municipales, o los Concejos Municipales, mejor dicho, tampoco tienen autorización por ninguna ley especial para dictar prohibiciones de enagenar los bienes, y el señor Ortiz Bilbao precisamente lo que defiende es esta especie de derecho que dice él que tienen los Concejos Municipales y dice que con la disposición constitucional se va a eliminar este derecho de los Concejos Municipales. No es que se va a eliminar el derecho de los Concejos Municipales; lo que se va a eliminar es el abuso que se comete tal vez en algunos casos por los Concejos dictando las prohibiciones de enagenar. La prohibición de enagenar es única y exclusivamente función del Poder Judicial ordinario, del Poder Judicial común. Quienes estén como autoridades o como particulares en el caso de solicitar una prohibición de enagenar, pueden perfectamente bien acudir a los jueces para que ordenen esta prohibición. Esto podrían hacerlo los Gerentes de Estancos, el Presidente de un Concejo, si están en el caso, pero siempre por el órgano legal, por el órgano de la autoridad competente, que son los funcionarios del Poder Judicial. De manera que como la argumentación del Sr. Ortiz Bilbao parte de un supuesto falso, de que hay leyes que autorizan a otros organismos que

no sean los del Poder judicial o de la función para decretar prohibiciones de enajenar, si parte de un supuesto falso toda la argumentación cae por su base. Contra estos abusos que por parte de muchas autoridades y en los distintos lugares de la República se cometen, que son verdaderos atentados contra el derecho de propiedad, en su aspecto del derecho de usar y del derecho de disponer, contra estos abusos es que se debe consagrar la garantía constitucional, porque este inciso precisamente dice que será nula toda orden sobre prohibición de enajenar que dictare una autoridad que no está llamada para ello por la ley. Esta es la única garantía, la declaración constitucional de la nulidad de esa orden, de manera que esa orden ilegal no llegue a surtir ningún efecto. Por esto insisto en que debe conservarse el inciso como complemento de la garantía del derecho de propiedad en sus aspectos del derecho de usar y del derecho de disponer.

El Sr. Angel L. Carrvajal

Señor Presidente:

Nadie ignora que los términos de la ley deben ser claros y, con tanto mayor razón, si se trata de una disposición constitucional. La razón suficiente para este inciso me parece perfectamente clara, puesto que da los medios de defensa contra la arbitrariedad. De manera que desde este punto de vista, creo que no hay razón para suprimirlo. Yo, por lo mismo, estoy conforme por que subsista el inciso. Pero, puesto que una disposición debe ser forzosamente clara para evitar consecuencias perjudiciales, interpretaciones que, las más de las veces, son interesadas y se valen de la misma ley para defender intereses turbios, quisiera simplemente que se aclare, porque, en realidad, en nuestro ambiente

41

aquellos de "función" y "poder" no está todavía ampliamente difundido y entendido, aunque conste ya constitucionalmente en la esfera de la teoría; por lo mismo, sería indispensable ajustar a la realidad, poniendo el inciso en sentido claro; y elevaria a moción, si hay quien me apoye, que se cambiara así: "Solo las autoridades que tienen facultad de administrar justicia podrán, etc...."

Votada la moción del H. Vázquez, se la niega.

El H. Ortiz Bilbao

Señor Presidente:

Es un asunto tan grave el que discutimos que me parece que los términos que hagamos constar en la Constitución deben ser lo suficientemente claros e inequívocos. Si solamente ponemos "las autoridades encargadas de administrar justicia", limitamos el concepto, porque hay muchos funcionarios y autoridades que por sí mismas no están encargados de administrar justicia, más, en virtud de disposiciones legales en cierto modo pueden administrar justicia en casos especiales. Por consiguiente, acogiendo lo propuesto por el H. Carrvajal, yo sugeriría la modificatoria de que dijese, de acuerdo con el Informe de la Comisión, "solamente la función judicial y las autoridades expresamente facultadas por leyes especiales", etc.

En ese caso, estaríamos garantizando que no ha de haber abuso y estaríamos reconociendo también las facultades legales expresamente constantes de esas leyes especiales.

El H. Manuel S. Corral J.

Señor Presidente:

Yo querría modificar, si es que el H. Carrvajal acepta, en el sentido de que diga "Solo las autoridades que ejercen función judicial, a través de la ley, podrán..... etc."

El H. Ortiz Rubio hace la siguiente moción: Que el comienzo del inciso del inciso diga así: "Solamente la función judicial y las autoridades expresamente facultadas por leyes especiales," etc.

El H. Carral mociona porque el inciso quede así: "Solamente las autoridades que ejercen función judicial que emane de la Ley, podrán dictar providencias que impidan u. obsten la libre contratación, transferencia y transmisión de la propiedad. No surtirá efecto ni será obedecida orden alguna al respecto que dimanare de otra autoridad."

El H. Loello Serrano

Señor Presidente:

Si se aceptara la sugerencia del H. Ortiz Rubio prácticamente desaparece la garantía constitucional. El objeto de que haya esta disposición dentro de la Constitución es que no puede haber ninguna ley que esté en contra de las disposiciones constitucionales; de manera que si se admite que pueden haber autoridades que de acuerdo con leyes especiales tengan esta facultad, la garantía constitucional sería perfectamente inútil.

Yo estoy de acuerdo con la moción del H. Carral, modificada por el doctor Carral, porque en efecto solamente los funcionarios o las autoridades que tengan función judicial deben ser las únicas que tengan esta facultad. Peseo, un Administrador de Aduanas, un Tesorero Municipal, un Jefe Provincial de Ingresos, cuando está interviniendo en juicios de contrabando o juicios de coactiva, tiene función judicial, y es en su carácter de juez por la jurisdicción que tiene en el caso en el cual está actuando, que tiene o debe tener la facultad de prohibir la enajenación de bienes. Pero si nosotros admitimos que sean las autoridades que están con esta autorización de acuer-

do con leyes especiales, en cualquier momento pueden promulgarse leyes que le den a autoridades de orden político o administrativo esta facultad; con lo cual la garantía constitucional desaparece en lo absoluto.

El Sr. Ortiz Bilbao

Señor Presidente:

La explicación que acaba de dar el Sr. Coello Sembrano me releva de todo comentario. El ha puesto, precisamente, la cuestión en el exacto punto de vista. Si aprobamos la disposición constitucional sin la salvedad de las facultades creadas por leyes especiales, estamos automáticamente derogando esas leyes especiales. En adelante, no habrá autoridades que puedan dictar estas providencias, porque habremos derogado precisamente la facultad constitucional. Advertían los señores Representantes la trascendencia de lo que se está discutiendo. Esto importa al Fisco, a los Concejos Municipales, a la Asistencia Pública, etc.

En el momento en que se admita la disposición constitucional tal como se la está presentando, en ese momento se deja a todas entidades sometidas a los lentos e inasequibles trámites ordinarios. La única modificatoria que cabe es el establecer que no han de poder dictar estas providencias sino aquellas autoridades que tienen tal facultad expresamente otorgada por la ley. Así no se presta a abusos. Pero únicamente concederla a la función judicial es gravísimo para el Fisco, para los Concejos Municipales, para la Asistencia Pública y para muchas otras entidades. El caso que invocaba uno de los Sr. Sr. Representantes que me precedió, es inadmisibile. Si ha habido funcionarios como los Gerentes de Estancos, según se pretende, que han decretado prohibiciones de emagenaar, sin estar facultados para ello, han cometido un abuso, y, como

tal, cabría el recurso de queja; pero si han ejercido simplemente una facultad teniéndola, han procedido bien.

Con la modificatoria propuesta por el Sr. Corral, y que implica, en definitiva, lo que yo había sugerido, no habría dificultad, porque así dejamos vigentes las actuales leyes; de otro modo, las derogamos en esta parte.

El Sr. Corral Serrano

Señor Presidente:

Yo insisto en que las leyes que dan la facultad a ciertas autoridades del orden administrativo para dictar prohibiciones de enajenar bienes, son autoridades que en estos casos tienen función judicial.

Un Gerente de Estancos procede de acuerdo con la ley cuando dicta una prohibición de enajenar, si está actuando dentro de un juicio de jurisdicción coactiva, porque la jurisdicción coactiva le da esta facultad al juez; primera fase del juicio de coactiva, que es el Gerente de Estancos, el Tesorero Municipal, el Jefe Provincial de Ingresos o cualquiera otro funcionario que de acuerdo con la ley tenga la coactiva. En cuanto a que el dictar esta medida o la facultad de dictar esta medida significa recurrir a procedimientos largos, larguísimo, me permito rectificar al Sr. Ortiz Pittao que esto no es exacto de acuerdo con nuestras leyes procesales, porque justamente las medidas de carácter preventivo son medidas de carácter sumarial que inclusive se pueden dictar sin previa citación de la parte contraria. De manera que no tiene absolutamente ningún problema, ninguna dificultad el hecho de que solamente se le de la facultad a las autoridades de la función judicial.

El Sr. Ortiz Pittao

Señor Presidente:

Yo propongo una adición, si es que la acepta el autor de la moción, para aclarar más el punto. Que se pongan después de "judicial", las palabras "en cualquier orden" porque solamente de esa manera se puede aclarar suficientemente la cuestión.

El Sr. Corral acepta la modificatoria.

El Sr. Martínez Borrero

Señor Presidente:

La moción sustancialmente me agrada con respecto al concepto que voy sosteniendo, de que solamente las autoridades que ejercen la función judicial son las que pueden dictar estas medidas de prohibición de enajenar los bienes. Pero, señor Presidente, me parece que en la forma en que está concebido va a dar lugar a confusiones e interpretaciones múltiples en diverso sentido. Se ha venido a complicar la disposición.

En los términos en que está concebida en el informe de la Comisión que está discutiéndose está claramente contemplado el pensamiento, porque ha dicho, sólo la función judicial, o en otros términos los órganos de la función judicial (la función misma no será la que dicta providencia sino los órganos de la función judicial) podrán dictar providencias que impidan etc.

Esto contiene un concepto claro, completamente sencillo. El querer incluir entre los funcionarios que pueden dictar estas medidas de prohibición de enajenar bienes, de limitar el derecho de propiedad a autoridades u órganos que no sean los de la función judicial, sería atentar a la sagrada independencia del Poder Judicial. Ya se ha establecido en los preliminares del Estatuto jurídico que estudiamos, la necesidad de la completa diferenciación, de

la completa independencia de las funciones de los Poderes Públicos: el Legislativo, el Ejecutivo y judicial, dándole a cada una de estas funciones una órbita de atribuciones a la cual no puedan invadir los otros Poderes. Todo lo que se relaciona con los derechos de propiedad, todo lo que se relaciona con obligaciones de los ciudadanos que han de ser ventajadas en un proceso a virtud de una discusión judicial, son cosas que están dentro de la esfera de la actividad judicial, de la función judicial, y allí no debemos permitir, si ha de conservarse el orden social, que invadan los otros Poderes, ni aún el Legislativo en el caso de ser éste un Congreso. Nunca vamos a reconocerle a un Congreso, por mucho que sea el más importante Poder en la vida del Estado, derecho de resolver sobre cuestiones contractuales, sobre cuestiones de las relaciones de los individuos, sobre la propiedad y otros tantos derechos de la vida civil. Nunca vamos a reconocer la posibilidad de que por una ley secundaria se le flame a ejercer estas atribuciones que son propias de la función judicial a órganos del Poder Ejecutivo. Si queremos, conforme al principio que se ha establecido ya en los preliminares de la Constitución, mantener esa independencia necesaria de los tres Poderes, de las tres funciones: legislativa, ejecutiva y judicial, basta y sobra con las disposiciones que contiene el inciso tal como consta del informe de la Comisión. "Solo la función judicial etc.", y quizás podría, si la Comisión lo acepta, redactarse en la siguiente forma: "Solo los órganos de la función judicial etc." De manera que yo estaría en contra de la moción presentada, y porque se conserve el inciso tal como lo ha redactado la Comisión de Constitución.

El H. Angel L. Carrvajal

Señor Presidente:

Yo interpreto la exposición del señor doctor Martínez Borrero en este sentido: de que matemáticamente se han deslindado las funciones correspondientes al Estado. Y esto no es así. No se han deslindado en lo absoluto en este sentido. Y, cabalmente, porque todas vienen a formar el conjunto de actividades de esta entidad del derecho que se llama Estado y que, sólo por una necesidad de correcta interpretación, de correcta comprensión y de sistematización para el desenvolvimiento jurídico, etc. del Estado, es que se ha establecido, en principio, esta disposición de las tres funciones. Yo preguntaría, ¿en donde termina la función judicial y en donde comienza la función administrativa?, y así podría seguir haciendo interrogaciones en relación a esta distinción matemática y absoluta a que quiere referirse el señor doctor Martínez Borrero. Aquí lo que se establece es una diferenciación de funciones, y que es lo que aquí se ha contemplado para evitar lo que el doctor Martínez Borrero quiere que no se produzca, o sea, la multiplicidad de interpretaciones, la multiplicidad de consecuencias perjudiciales para las relaciones civiles, para el orden establecido en la vida del Estado; porque si nosotros quisiéramos contemplar en la Constitución este amojonamiento claro, preciso, concreto de estas tres funciones de la vida del Estado, nos encontraríamos quizás ante una verdadera imposibilidad no sólo teórica sino práctica, imposibilidad científica, imposibilidad de hecho, en fin, un sinnúmero de dificultades, señor Presidente.

Votada la moción del Sr. Corral, con la modificatoria del Sr. Ortiz Bilbao, y la sugerencia del Sr. Coello Serrano, se aprueba, quedando el último inciso del Art. 184, del tenor siguiente: - Solamente las autoridades que e...

jeren en función judicial en cualquier orden, que emane de la Ley, podrán dictar providencias que impidan u obsten la libre contratación, transferencia y transmisión de la propiedad. No surtirá efecto, ni será obedecida, orden alguna al respecto que dimanare de otra autoridad."

El H. Berán Coronel propone que al Art. 184 se añada el siguiente inciso: - "Los bienes raíces que administran las juntas de Asistencia Pública constituyen su patrimonio para la atención de los enfermos y nadie podrá adquirir derechos de dominio o posesión de dichos bienes, sin previa autorización del Congreso, quien los concederá solo en los casos de manifiesta utilidad pública."

La administración de tales bienes se regirá por leyes especiales."

El H. Corral sugiere que el inciso propuesto pase a estudio de la Comisión de Constitución.

El H. Loello Serrano

Señor Presidente:

Yo estoy en contra de la moción, absolutamente en contra. Al decir "los bienes administrados por la Asistencia Pública" no se está estableciendo la propiedad de estos bienes. Si la propiedad es física es inútil la disposición, porque hay disposiciones en la Constitución que regulan la manera de enajenar los bienes del Fisco, y una de estas disposiciones es que el Fisco no puede enajenar bienes raíces sin previa autorización legislativa. De manera que cual sería el objeto de este inciso al establecer los bienes administrados por la Asistencia Pública. Puede referirse a bienes de terceras personas inclusive, que estén en un momento dado administrados por la Asistencia Pública. De manera que no veo yo la razón pa-

na incorporar este inciso que está en contradicción no solamente con lo dispuesto en este artículo sino con otros artículos de la Constitución ya aprobados.

Pasa a estudio de la Comisión de Constitución el inciso propuesto por el Sr. Terán Coronel

En consideración la parte Tercera del Informe y el epígrafe que dice:

"Disposiciones complementarias". - De la Supremacía de la Constitución y su Reforma'

El Sr. Aurelio Galero Sr.

Señor Presidente:

En este título y subtítulo se dice disposiciones complementarias - Reforma de la Constitución. Si dejamos como subtítulo el de "reformas a la Constitución" estamos dando a entender, que toda la Parte Tercera de Disposiciones Complementarias se refiere única y exclusivamente a reformas a la Constitución. Por tal virtud, yo no estoy de acuerdo en que el subtítulo diga "reformas a la Constitución" debido a que solamente un artículo, y ese es el 197, habla de reformas a la Constitución.

El Sr. Corral

Señor Presidente:

Tiene razón el Sr. Galero, pero hay que leer el informe de la Comisión.

En consideración el título indicado.

Se aprueba el título.

El Sr. Valdez Murillo pide lectura de sus observaciones hechas al Art. 7º del Proyecto de Constitución.

La Secretaría da lectura a las observaciones formuladas al Art. 7º del Proyecto de Constitución, del Sr. Valdez Murillo.

El H. Berán Varea

Señor Presidente:

Este es un asunto del todo importante al mismo tiempo que complicado, por lo que me permito insinuar que pase a la Comisión de Constitución.

El H. Ortiz Bilbao

Señor Presidente:

Confirmando el punto de vista que acaba de exponer el señor doctor Berán Varea, y rindiendo el homenaje debido a esa valiosísima contribución que se ha leído, me parece que podríamos suspender el título mismo de reformas a la Constitución, en lo que se refiere a estas facultades; pero podríamos continuar con las demás disposiciones complementarias a partir del art. 192, ya que hay el informe presentado por la Comisión de Constitución.

El H. Palacios Orellana pide que se siga con el Orden del Día.

La Presidencia pone en consideración si se suspende el estudio de la Constitución.

Se aprueba la suspensión.

IX. ~ El H. Berán Coronel solicita se rectifique un error tipográfico que aparece en el informe N° 48 sobre reconsideraciones, en el sentido de que no ha pedido la reconsideración del Art. 171, con el H. Arizaga, sino del Art. 179.

El H. Palacios Orellana solicita lectura de un Acuerdo del Municipio de Tincees.

X. ~ Actúa el Secretario Sr. Francisco Jarquea como nemo.

XI. ~ La Presidencia manifiesta que después de la lectura de algunos informes de comisión se atenderá a

17/11/75

lo pedido.

Se da lectura al oficio sin número de 18 de los corrientes del señor Presidente de la República, en el cual acusa recibo de la nota N.º 984, de 18 del presente, de la Presidencia de la Asamblea, en torno al Mensaje del Ejecutivo sobre la enseñanza laica. - Al Archivo.

El H. Palacios Orellana
Señor Presidente:

Respecto a esta comunicación solamente quiero decir que hasta este momento no se reúne esa comisión que se nombró.

XII. ~ La Secretaria da lectura a la comunicación dirigida con fecha 28 de los corrientes por el H. Diputado Doctor Camilo Ponce Enriquez.

En consideración.

La Presidencia consulta si la Asamblea autoriza a la Secretaria a desmentir la noticia del periódico El Dia de 26 de Octubre pasado.

El H. Coello Serrano
Señor Presidente:

Si creo que esa desautorización corresponde hacer al propio señor doctor Camilo Ponce Enriquez. En este caso tendríamos que hacer rectificaciones diarias a las noticias y a las reseñas de los periódicos por conducto de la Secretaria de la Asamblea.

El H. Ing. Marcón
Señor Presidente:

Oyo me opongo también por la misma razón expresada por el H. Coello Serrano. Tengo entendido que este es un asunto particular del señor Doctor Camilo Ponce Enriquez. Si estuviera conectado con una cuestión relacionada con la

Asamblea, estaría perfectamente bien, pero se trata de observaciones que corresponden exclusivamente al doctor Ponze Enriquez, y de accederse a la rectificación por parte de la Secretaría de la Asamblea, llegaríamos al caso que acaba de explicar el Sr. Corralo Serrano, que desde mañana todos los Diputados, por cualquier comentario que haya de prensa, mandaríamos una comunicación a la Secretaría para que nos dé rectificando todas las cosas. Entonces vamos a entrar en una cosa sumamente complicada, sumamente difícil porque las rectificaciones serían según los bandos de cada uno de los Diputados. De manera que vamos a dar un gran escándalo a la prensa del país. La Asamblea no puede darle rectificando las cosas al Sr. doctor Ponze. Por qué motivo, por qué razón. Se trata de un asunto de él.

La Asamblea no puede asumir la responsabilidad de la crítica hecha al doctor Ponze por la prensa, y como resolución de la Asamblea vindicarlo ante una publicación de la prensa. Esto sería un procedimiento demasiado inusitado, naturalmente guardando la estimación que se merece el doctor Ponze. Si él cree conveniente rectificar, corresponde hacerlo al doctor Ponze y no a la Asamblea. Que se lo haga él por su lado.

El Sr. Corralo Serrano

Señor Presidente:

Además, yo creo que al doctor Ponze le queda siempre a salvo su derecho de solicitar a la Presidencia que se sirva conferirle copia certificada de tal o cual actuación de él, por Secretaría, y entonces esa copia certificada el doctor Ponze la puede publicar en cualquier diario del país.

El Sr. Mortensen

Señor Presidente:

Según la comunicación del señor Vicepresidente, pide únicamente a la Secretaría que sea ella la que desmienta. Yo creo que no le toca resolver a la Asamblea.

El Sr. Corral.

Señor Presidente:

Creo que sería suficiente con resolver que conste en el acta esta exposición que se ha leído.

XIII. ~ La Secretaría da lectura al informe de la Comisión de Licitaciones en torno a varias solicitudes de los Ministerios de Obras Públicas, Previsión Social y Defensa Nacional. (amerec):

La Comisión de Licitaciones tiene el honor de someter a la consideración de la H. Asamblea el juicio que han merecido las solicitudes que han sido sometidas a su estudio.

El Ministerio de Obras Públicas en oficio N° 748/d. solicita autorización para que el Comité Ejecutivo del Guayas pueda adquirir, sin el requisito de licitación, un camión de dos y media toneladas por el valor de \$ 32.000,00 (treinta y dos mil sueros). La Comisión no desconoce que la importación de vehículos es todavía limitada por las condiciones generales de la Industria Norteamericana, y que los comerciantes tienen poco interés en intervenir en Licitaciones. Con todo, se ha dirigido al Gobernador del Guayas pidiendo informes, y éste contesta que la compra es necesaria, que el precio es adecuado y que el vehículo ha sido revisado y está en perfectas condiciones. En vista de todas estas razones la Comisión se ha pronunciado porque se conceda la autorización solicitada.

El Ministerio de Obras Públicas asimismo, pide enmienda del requisito de licitación para que el año

mo Comité pueda adquirir un jeep en la suma de \$..... 29.889,55 (veintinueve mil ochocientos ochentinueve sueres cincuenta y cinco centavos) y un tractor por el valor de \$.... 6.200,00 (seis mil doscientos sueres) oficio N° 465/D.). A este respecto la Comisión ha tomado en consideración que, como consecuencia del fin de la guerra, el Gobierno de Estados Unidos ha entregado a las organizaciones destinadas a liquidar los excedentes de guerra miles y miles de esta clase de vehículos y que es muy fácil por intermedio de las autoridades consulares adquirirlos por un precio de 400-800 dólares (setecientos - ochocientos dólares).

Pero aún en el caso de que no se considerare aceptable esta solución, como son varias las firmas que han importado jeeps, y como ya se ha exonerado del requisito de licitación al mismo Comité para la compra de un camión que se consideraba de urgente necesidad, la Comisión opina porque se proceda a la correspondiente licitación.

El Ministerio de Previsión Social y Trabajo en oficio 352-DCA, solicita se le exonerare del requisito de licitación para comprar 420 (cientos veinte) mangueras para el benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil. Como también en este caso se trata de materiales excedentes de guerra que es muy fácil adquirir a través de las autoridades consulares y sin intermediarios, la Comisión opina porque se insinúe al Ministerio respectivo que se hagan las gestiones para adquirirlos en los depósitos norteamericanos.

El Ministerio de Obras Públicas en oficio N° 410-EC-A, solicita la exoneración del requisito de licitación para poder adquirir un tractor y una motoriveladora con los respectivos repuestos por el valor de \$ 19.693,00 (diecinueve mil seiscientos noventa y tres dólares). El Ministe-

rio informando que estos equipos fueron destinados a Bolivia y que por hábiles gestiones se consiguió sean transferidos al Ecuador, que además son de imprescindible necesidad para el incremento de la viabilidad.

La Comisión, atenta a que las razones expuestas por el señor Ministro de Obras Públicas merecen todo crédito, a consultado los precios del contrato y aquellos de los catálogos de fábrica y habiéndolos encontrado conformes, opina porque se dé autorización para adquirir el material sin el requisito de licitación.

El Ministerio de Defensa Nacional en oficio N.º 1318-J.C. solicita autorización para adquirir una fábrica de calzado por el valor de \$ 19.429,00 (diez y nueve mil cuatrocientos veintinueve dólares). La Comisión ha estudiado y confirmado la necesidad de dicha adquisición.

Además, y teniendo en cuenta que el Adjunto Militar en Estados Unidos, señor General Llanera Alba, encargado de la compra, ha solicitado cotizaciones a diversas casas productoras y el Ministerio se ha decidido por la oferta más ventajosa, con lo que se han defendido los dineros del fisco conforme al espíritu de la ley, la Comisión opina porque se exonerare del requisito de licitación a la compra de estas maquinarias.

El Ministerio de Defensa en oficio N.º 1.279/J.C. informa que en el mes de Mayo se procedió mediante el correspondiente decreto a adquirir 5.000 (cinco mil) pares de zapatos para uso de las fuerzas armadas.

Que el calzado ya ha sido entregado y que solo por la no publicación en el Registro Oficial del Decreto en referencia, no puede ordenarse el pago a la Fábrica Nacional de Calzado de Guayaquil. Como se trata de un negocio ultimado, la Comisión se excusa de opinar sobre el requisito de licitación y se pronuncia única-

mente porque se autorice la publicacion del Decreto como se ha hecho con casos similares.

Salvo el mejor parecer de la H. Asamblea Nacional Constituyente.

En consideracion la primera parte. - Se aprueba.

Se da lectura a la segunda parte. - En consideracion. Se aprueba.

Se lee la tercera parte del Informe. - En consideracion. - Se aprueba.

Se lee la cuarta parte del Informe. - En consideracion. - Se aprueba.

Se lee la quinta parte del Informe. - En consideracion. - Se aprueba.

Se lee la sexta parte del Informe. - En consideracion. - Se aprueba.

El H. Ing. Marcion

Señor Presidente:

Como ya lo hice en otra ocasion, quiero dejar en esta expresion constancia de mi protesta por procedimientos analogos que estan observando los diversos Ministerios del actual Gobierno, que se han acostumbrado, como puede verse no solo por este informe sino por algunos anteriores mas, a hacer las negociaciones de los articulos que se quieren adquirir y despues pedir la exoneracion del requisito de licitacion; de manera que se esta tomando a la Comision de Licitaciones de la Asamblea como algo que esta completamente a las ordenes de los diferentes Ministerios, que tiene que fatalmente aprobar lo que ellos ya han resuelto. Este no es el unico caso, son varios y oportunamente denunciare uno mucho mas grave toda-
via.

De modo que quiero cumplir con mi obligacion de eva-
toriano al protestar por estos procedimientos que dejan

siempre en duda la honestidad de las negociaciones hechas por los Ministerios de Estado.

El Sr. Gonzalo Sánchez

Señor Presidente:

Permitame hacer una aclaración respecto a las palabras del Ing. Harcón. Debo hacer la siguiente explicación: - En realidad, esto ya fue hecho con todos los requisitos de ley antes del 10 de agosto; el decreto no alcanzó a publicarse; de manera que por esa razón es que no se ha cumplido todavía con el pago y ha tenido que pasar por esa circunstancia, así a la Comisión de Licitaciones.

XIV. - Se da lectura al Informe de mayoría, de la Comisión de Previsión Social interpretativo del Art. 42 del Código del Trabajo, en relación con las Disposiciones de la Semana Integral:

Asamblea Nacional Constituyente

de 1946

Materia del Informe

Sobre consulta de parte del Ministerio de Previsión Social, en la aplicación del Art. 42 del Código de Trabajo.

Señor Presidente:

El oficio N° 1095-Dy. B, fechado el 20 del mes próximo pasado, del Ministerio de Previsión Social y Trabajo, solicitando a esta Honorable Asamblea, una justa interpretación del Art. 42 del Código de Trabajo vigente, de acuerdo con la expedición de la Carta Política de 1945, que estableció el derecho de los trabajadores al pago de la semana integral, o sea a la remuneración por el lapso de descanso semanal cons-

tante en el Art. 66 del referido Código, disposición reglamentada por el Decreto Ejecutivo N.º 32 del 31 de Enero del año en curso, ha merecido detenido estudio de Nuestra Comisión de Previsión Social y Trabajo, la cual se permite exponer el siguiente criterio:

El oficio en referencia del Ministerio de Previsión, pide "una precisa determinación del salario que debe pagarse actualmente por el trabajo ejecutado en los días de descanso semanal y de fiesta, es decir, si por trabajo de esos días debe pagarse doble o triple jornal."

La Constitución de 1945, consagró el derecho de los trabajadores al pago de la semana integral, queriendo así nivelar con el que gozaban los empleados de Instituciones, Empresas, Industrias Privadas.

Aceptado este justo derecho y considerando que el Art. 42 del Código de Trabajo prescribe que el servicio prestado en un día de descanso semanal y de fiesta debe ser pagado con un 100% de recargo, se deduce claramente que, por la jornada del trabajo de esos días debe pagarse triple jornal; es decir: 1.º el correspondiente pago de la semana integral según contempla el Art. 148 letra j) de la Constitución de 1945 que dice: "Todo trabajador gozará de un descanso semanal mínimo de cuarenta y dos horas ininterumpidas, así como de vacaciones anuales. Tanto éstas, como los días de descanso semanal y los de fiesta fijados por la ley, serán retribuidos". 2.º El pago del 100% de recargo que prescribe el numeral 4.º del Art. 42 del tantas veces mencionado Código de Trabajo.

Dos conceptos que sumados constituyen el triple jornal.

Cuando coincide un día de fiesta con el de descanso obligatorio se entiende que el trabajador no tiene derecho a un jornal, salvo el caso de realizar trabajo en el cual se atenderá a la resolución anterior, es decir será triple.

Ninguna reglamentación al respecto puede reformar o modificar las disposiciones anotadas y por consiguiente toda otra interpretación estaría fuera del espíritu y fundamento de la Ley Sustantiva.

Los Miembros de Nuestra Comisión que suscriben el presente informe, se reservan el derecho de exponer en el curso del debate otras apreciaciones en relación al problema en cuestión.

En todo caso, dejamos a consideración del mejor criterio de la Honorable Asamblea Nacional Constituyente.

(f) Muñoz Borrero. (f) Carlos A. Moscoso.

(f) Arsenio de la Torre. (f) Pedro B. Starvoez.

(f) Guillermo Starvoez.

El H. Valdez Murillo

Señor Presidente:

Antes de que se dé lectura a este informe de minoría, quisiera pedir a los H. H. asambleístas que tomen en cuenta tres fases fundamentales en relación con este informe. Primero, que los conceptos de la semana integral no constaban como un derecho de los trabajadores, y por tanto no formaban parte de la legislación del trabajo sino sólo después de la Constitución de 1944. Segundo, que por tanto, todo concepto de descanso semanal forzado reenumerado sólo se

refiere al descanso durante ese periodo, no al trabajo que se puede efectuar obligatoriamente. Tercero, el Art. 42, inciso 4º del Código de Trabajo vigente, clara y positivamente se refiere a la manera de pagar por trabajos ejecutados obligatoriamente cuando el derecho de descanso no existe.

Se da lectura al Informe de minoría.

Asamblea Nacional Constituyente

de 1946

Proyecto N.º 96

Señor Presidente:

Opino que la manera de pago de la semana integral está en relación directa con el Decreto Ejecutivo N.º 32 que Reglamenta dicho pago y, de ninguna manera con el Art. 42 del Código del Trabajo como lo quiere el señor Ministro del Trabajo en su exposición presentada a esta Asamblea el 30 del mes próximo pasado. - La semana integral no consta en dicho cuerpo de leyes y puede considerarse como una adenda de última data que no le modifica en parte alguna.

Para la mayor comprensión de este asunto, vale la pena hacer una pequeña investigación histórica:

En Enero de este año se dictó un Decreto reglamentando el artículo 148 literal y de la Constitución de 1944-45 que luego fue sustituido por el Decreto Reglamentario número 32 publicado en el Registro Oficial número 484 de enero 16 de este año. Es el que está en vigencia y reglamenta, por lo mismo, la disposición transitoria octava de la antedicha Carta Fundamental, especialmente en lo que respecta a los

47/1/16

obreros industriales.

Sobre la correcta aplicación de este Decreto se han formado, entre otras las siguientes opiniones:

(a) Subinspectores del Trabajo y Ministros de Previsión Social anteriores a los actuales han opinado que la semana integral concedía al trabajador un derecho irrenunciable de remuneración al sábado de tarde y día domingo, o sean a los días de descanso semanal forzoso.

Por lo tanto, si un trabajador ejecutaba una obra durante este período le tocaba primero, el jornal correspondiente a la semana integral, y además por el trabajo ejecutado más el ciento por ciento de recargo según el numeral 4º del Art. 72 del Código del Trabajo vigente.

En referencia a este punto, debo aclarar que la primera reglamentación del literal y de la Constitución pasada si deterioraba claramente el pago en esta forma, pero de inmediato ese derecho fue derogado y sustituido por el actual en vigencia que no contempla tal disposición, circunstancia, que como es natural deja sin valor alguno aquellas opiniones.

(b) Existe también la opinión, la cual sostenida por fallos de primera y segunda instancia en la Corte del Guayas, al efecto de que el pago por trabajos efectuados durante el lapso de descanso semanal forzoso sólo debe de ser doble porque el trabajador que efectúa una obra en estos días no está cumpliendo con el requisito esencial de la semana integral que es el descansar, y por lo tanto, el decreto relativo al descanso que le reconoce un jornal sin trabajar, mal puede aplicarse conjuntamente al trabajo que efectúa el antedicho trabajador que quiera o tenga que ejecutar una o

bra.

En resumidas cuentas, pues, si la persona no trabaja en ese lapso de tiempo le toca un jornal como inactivo, y si trabaja se rige por las claras disposiciones del Código de la materia que estipula que todo trabajo efectuado el sábado de tarde y domingo será pagado con el ciento por ciento de recargo. (Léanse folios de primera y segunda instancia de la Corte del Juizas.)

Existen, pues, señor Presidente, según mi sincero criterio dos opiniones encontradas, y, por lo mismo, dos cosas fundamentales para determinar, y sobre las cuales pido a los señores asambleístas den su fallo.

1.º - ¿Modifica al Código de Trabajo en alguna parte, el Decreto Ejecutivo N.º 32 de enero de 1946.

Yo creo que no, señor Presidente, y me atrevo a sostener este punto porque los conceptos de la Semana Integral no constaban en la Legislación del Trabajo hasta que no entró en vigencia la Constitución del 44-45. Y además de eso, pregunto a mis H. H. Colegas, en caso de que se pudiese argumentar que sí modifica al Código en alguna Sección. ¿No es el Decreto N.º 32, tantas veces mencionado una Reglamentación de un artículo Constitucional. ¿La Constitución no puede modificar una Ley?

Me refiero especialmente a la Disposición Transitoria Octava de la Constitución. Si esto es así, no ha habido una modificación sino más bien una adición al Código del Trabajo.

2.º - ¿El Decreto Ejecutivo N.º 32 provoca una renuncia, disminución o alteración de un derecho del trabajador?

También, señor Presidente, debo contestar que esta reglamentación no implica una renuncia, disminución o alteración de un derecho del trabajador porque basándose en el mismo artículo número 148 literal y de la Constitu-

ción fenecida, el sentido de dicho artículo, el espíritu que se vislumbra a través de dicha Constitución, es el de la defensa biológica del capital humano. No tiene un sentido económico para mejorar al trabajador, lo que corrientemente se consigue por Decretos especiales aumentando los jornales.

Por lo tanto, señor Presidente lo esencial y básico que provee este Decreto es el descanso semanal forzoso y mínimo de 42 horas ininterumpidas de acuerdo con la Constitución de la República. La remuneración sólo viene a ser un aliciente para obligar al trabajador a cumplir con este precepto fundamental.

Por estas razones, y lógicamente, si el trabajador no descansa lo prescrito por la Ley, es decir, no cumple los requisitos legales de la semana integral. ¿Qué derecho puede tener a la remuneración de la misma?

Establezcamos una comparación: Existe el derecho irrenunciable del trabajador a treinta días pagados con el 50% de su sueldo en caso de enfermedad no profesional comprobada. Este derecho es irrenunciable y sin embargo no puede reclamarse si no se enferma, es decir, sino cumple la condición fundamental para gozarlo.

De igual manera, el derecho que es condición básica a la semana integral lo obtiene siempre que observe el estado de descanso. Si no descansa, esta clara disposición de la Ley, ya no aplica al caso por que el trabajador la ha quebrantado, desobediéndola de acuerdo con su patrono u obligado por la Ley. Si trabaja, pues, ganará únicamente lo que le concede el inciso 4º del Art. 44, es decir, las horas trabajadas con el 100% de recargo.

Señores Legisladores, yo sostengo, como una verdad inmutable que, por el mismo espíritu del Decreto reglamentario de la semana integral, el derecho de los traba-

trabajadores a la remuneración del sábado de tarde y el ^{día} domingo es un derecho de situación del descanso semanal forzoso. Así, pues, si el trabajador no conserva esta situación, sea de común acuerdo con su patrono o sea por una clara disposición del mismo Código del Trabajo obligándolo a trabajar, el derecho del trabajador a la remuneración del descanso ya no existe.

(f) Ing. Edmundo Valdez M. (f) Jacinto Aspiazue.

La Presidencia indica que presentados dos informes, primero se va a considerar el de mayoría y si éste fuere rechazado, el de minoría.

El Sr. Moseoso.

Señor Presidente:

Como miembro de la Comisión de Previsión Social tengo que aclarar ciertos puntos que constan en el informe de minoría del Sr. Valdez Murillo. Se refiere a que la ley estableció el pago de la semana integral con la condición del descanso. Yo creo que nadie reclama del descanso, sino que se reclama por el pago de salario triple. Demos el caso que el obrero vaya a trabajar en otro lugar que no sea el acostumbrado, va a trabajar en otro taller, en otra fábrica; ya ganó en la fábrica donde acostumbraba trabajar por el domingo que no trabajó, y va a trabajar en otro lugar y le pagan con el doble del jornal, por lo que de hecho tiene el triple jornal ese día. Por tanto, creo que no tiene lugar la explicación que se quiere dar. De acuerdo con la ley, antes de que tuviéramos la semana integral, también podríamos explicar de manera muy sencilla este triple jornal, tomando en cuenta el sí-

bado inglés; por la media jornada del sábado inglés el obrero ganaba un jornal completo, es decir, un medio jornal sobre lo que había trabajado, y si trabajaba la media jornada del sábado inglés ganaba un jornal completo, es decir, dos medios jornales; más el medio jornal que corresponde al triple de la media jornada trabajada. Por este motivo, yo creo que la H. Asamblea debe aprobar el informe de mayoría.

El H. Pezantes L.

Señor Presidente:

Respecto a la valiosa opinión de los miembros de la Comisión de Previsión, más como esta opinión ya se demuestra dividida por lo mismo que se han emitido dos informes, y aún por las citas de aquellas disposiciones que se ha hecho, yo opino a mi vez, que el caso es sumamente difícil y por lo tanto pediría que pase a la Comisión de Legislación para que esta comisión considere el punto legal.

El H. Ortiz Rubio

Señor Presidente:

Yo creo que no hace falta el que pase a una nueva Comisión, tanto más cuanto que es un asunto sobre el cual ya ha informado la Comisión elegida; pero lo que me parece indispensable es que se impriman ambos informes y se los distribuya a los señores Diputados, porque de otro modo es materialmente imposible retener nada de una simple lectura en asunto tan complejo y trascendental. Entonces, no haría falta que pasara a ninguna Comisión, sino que estudiaríamos los dos informes y podríamos formar nuestro juicio. Por consiguiente, yo elevó a moción el

que se imprimiera y que, declarándose urgente este asunto, lo consideremos una vez impreso.

Se aprueba la sugerencia.

XV. ~ El Sr. Rodolfo Viteri V.

Señor Presidente:

Hace dos meses más o menos que el señor César Puoperti presentó una solicitud por la cual pedía que se estudiara un decreto Ejecutivo con el cual se le perjudicaba; por tanto, por intermedio de usted solicito que la Comisión de Justicia presente cuanto antes el informe correspondiente, porque al solicitante se le perjudica enormemente. Además, tengo una solicitud de un grupo de pequeños agricultores y comerciantes que son perjudicados por una disposición inapropiada, y pido que pase a la Comisión respectiva para que lo estudie y en cuanto se vaya a conocer de este asunto se me cite para informar al respecto.

La Presidencia encarece a la Comisión de Justicia el pronto despacho.

El Sr. Crespo expresa que el día de mañana la Comisión presentará el informe.

El Sr. Moscoso

Señor Presidente:

El miércoles pasado debió conocerse otro informe de la Comisión de Peticiones, relacionado con la solicitud elevada por la Confederación del Guayas. En razón del pedido hecho por el Sr. Don Alarcón se aplazó para el miércoles pasado, y no obstante haberse ofrecido que definitivamente se consideraría el jueves último, no se lo tomó en cuenta en la sesión de ese día y quedó como uno de los asuntos pendientes para

para tratarse en la sesión próxima este informe. Yo pido que se respete esta resolución de la H. Asamblea de tratar de ciertos asuntos que quedan pendientes para la sesión próxima.

XVI. ~ Se da lectura al proyecto de acuerdo (anexo) por el que se faculta al Municipio de Vinces para hipotecar sus bienes para la construcción de varias obras en ese Cantón:

Asamblea Nacional Constituyente

de 1946

Considerando:

Que es un imperativo el progreso y engrandecimiento de los pueblos mediante la consecución de Obras Públicas que den bienestar a las colectividades, como así lo expresa la Delegación del muy H. Concejo Cantonal de Vinces en su correspondiente petición signada con el número 1.

Decreta:

Art. 1.º - Facultar a la Municipalidad del Cantón Vinces para que pueda hipotecar sus bienes raíces que actualmente posee y los que en adelante adquiriera; así como gravar las rentas que produzcan las obras a construirse en la Cabecera del Cantón Vinces, un porcentaje de fondos comunes y los que actualmente se encuentren en caja por concepto de Agua Potable, para garantizar ante la Casa o Casas Constructoras el valor o valores de costo de tales obras que son: Plaza de Mercado, Plantales de Educación, Agua Potable, Canalización y Pavimentación, Puente en el río Vinces, terminación del Muro del Muelle.

con y Nueva Instalacion de Planta Eléctrica.

Art. 2º.~ Tales obras podrá financiar la Municipalidad de Veneez con cualquier Casa Constructora o Empresarios de suficiente capacidad económica, bien sea una o todas a su vez, gravando sus bienes explicados en el precedente artículo, por el plazo y condiciones que acordaren los contratantes.

Art. 3º.~ Para la contratación de tales obras será menester que previamente sea convocada a licitación por el término que prescribe la Ley Orgánica de Hacienda.

Dado, etc.....

(f) L. Palacios Orellana. (f) yacimiento M. Aspiazu.

La Presidencia consulta a la Cámara si se trata de un Acuerdo o Decreto.

El H. Palacios O.

Señor Presidente:

Yo creo que se trata de un simple acuerdo, porque la Ley de Régimen Municipal le exige al Municipio que se dirija al Ministro de Municipalidades por medio de un oficio, como se ha hecho en este caso indicando la necesidad de llevarse a cabo esas obras. Después van a llevarse los requisitos del caso.

Pasa el Proyecto a la Comisión de Municipalidades y la Cámara estima que es Decreto.

XVII.~ El H. Ortiz Bilbao
Señor Presidente:

Creo que es mucho más sencillo que resolvamos que es Decreto, y que lo consideremos aprobado en primera discusión, como es de trámite, y entonces pase a la Comisión para que informe para segunda.

[Handwritten signature]
46/1/45

La Secretaría da lectura al Proyecto de Resolución por el cual se faculta a la J. Municipalidad de Tumbes para que aporte hasta \$ 50.000,00 para la reconstrucción de la torre de la Iglesia de la Cabecera del Cantón. (anexo).

Pasa a la Comisión de Municipalidades.

El H. Perzentes solicita lectura del informe de la Comisión de Presupuesto sobre una beca que se le concede al Sr. Misael Fleosta Solís que realiza estudios en los Estados Unidos.

La Presidencia ordena leer primeramente los informes de la Comisión de Redacción que reposan en Secretaría.

XVIII. ~ Se lee el Informe de la Comisión de Redacción del Decreto por el que se crean varios impuestos con los que se atenderá a obras de urgencia en la provincia de Esmeraldas:

La Asamblea Nacional Constituyente

Considerando:

Que la Provincia de Esmeraldas necesita urgentemente servicios de luz eléctrica y atender a diversas obras seccionales;

Que los fondos Especiales y Comunes de que actualmente disponen los Municipios de la Provincia no alcanzan para instalar estos servicios;

Decreta:

Art. 1º. ~ Créanse los siguientes impuestos municipales en los cantones Esmeraldas y Eloy Alfaro, de la Provincia de Esmeraldas, destinados a la adquisición e

instalación de Plantas Eléctricas, redes y accesorios para las poblaciones de dichos Cantones, así como para el mantenimiento y conservación de esas plantas:

a). - Un sucre a cada litro de aguardiente que se consuma en cada uno de los Cantones;

b). - Cincuenta centavos a cada botella de cerveza nacional o extranjera que se introduzca en los mismos;

c). - Un sucre a cada seisientos o setecientos cincuenta gramos de vino extranjero en botellas o en barriles, o de cualquier otro licor nacional o extranjero que se introduzca en dichos cantones;

d). - Cincuenta centavos a la introducción a dichos cantones por cada cajetilla hasta de veinte cigarrillos extranjeros;

e). - Veinte centavos a la introducción a los mismos cantones de cada cajetilla hasta de veinte cigarrillos nacionales;

f). - Dos sueres por cada metro cúbico de madera fina y un sucre por cada metro cúbico de madera ordinaria que se movilice fuera de los cantones Esmeraldas y Eloy Alfaro o se lleve a los Aserraderos.

Excepcionanse el palo de balsa, la madera destinada al Ferrocarril - Ibarra - San Lorenzo y la que se movilice entre los cantones mencionados;

g). - Cinco sueres por cada cuarenta y seis kilos de caucho que se movilice fuera de los cantones de la Provincia; y

h). - Dos sueres por cada cabeza de gamado que se movilice fuera de dichos cantones.

Art. 2:.- Transfiriéndose a fondos Especiales para Luz Eléctrica de la Ciudad de Esmeraldas nueve mil sueres (9.000,00), que es el saldo de la cuenta Especial para la subvención fiscal al médico municipal, que se viene arrastrando,

do de años anteriores;

Art. 3.º.- Reformase el Decreto Ejecutivo N.º 1492 de 15 de noviembre de 1948 en el sentido de que, en los sucesivos los impuestos que él crea se aplicarían a los Fondos Especiales para Luz Eléctrica de la Ciudad de Esmeraldas;

Art. 4.º.- Los Tesoreros Municipales de los Cantones Esmeraldas y Eloy Alfaro verificarán el cubro de los impuestos creados por el presente Decreto, de acuerdo con la Ley respectiva y dentro de cada jurisdicción cantonal;

Art. 5.º.- Transfiriéndose a fondos para agua, luz, saneamiento y Obras Públicas Municipales el saldo de noventa y un mil novecientos cincuenta y tres sueres veinte centavos (91.953,20) que existen en la Caja del Municipio de Esmeraldas, en la cuenta "Construcción Muro del Malecón";

Art. 6.º.- Considérese como traspaso definitivo, es decir como cuenta condonada, la deuda de sesenta mil sueres, (60.000,00) que "Subsistencias Municipales" tiene con la cuenta "Construcción Muro del Malecón" e igualmente, la deuda de cien mil sueres (100.000,00) que Fondos Comunes tiene con "Construcción Muro del Malecón", ambas autorizadas por Decretos Ejecutivos;

Art. 7.º.- Una vez realizadas todas las obras urbanas y provinciales de la provincia de Esmeraldas, como Plantas Eléctricas, provisión de agua potable, canalización, pavimentación, etc., los fondos creados por este Decreto y que se cobrarán desde su promulgación, serán invertidos en obras de realidad de carácter nacional que interesen directamente a la Provincia de Esmeraldas;

Art. 8.º.- Las Municipalidades de Esmeraldas y Eloy Alfaro vigilarán el estricto cumplimiento de la Ley de reforestación en las zonas en que se realice la explotación de los bosques por el corte de la madera, procurando que los árboles que se planten sean de aquellos que han sido explotados.

Dado, etc.,

En consideración. - Se aprueba el informe.

XIX. ~ El Sr. Guillermo Maricón solicita que la Secretaría mande el oficio del caso a la Comisión de Presupuesto pidiendo que se haga efectivo el apoyo de diez mil sueres a la Compañía Gómez Albán.

La Presidencia ordena que así se haga.

XX. ~ Se lee el informe de redacción del Acuerdo por el cual se declara día feriado para la ciudad de Otavalo el 31 de Octubre actual:

La Asamblea Nacional Constituyente

Considerando:

Que el 31 de Octubre de 1829, el Libertador Simón Bolívar Decreto' elevar la Villa de Otavalo a la categoría de ciudad;

Que la ciudad de Otavalo celebra anualmente su fecha clásica;

Que es deber de los Poderes Públicos asociarse al regocijo de los pueblos, estimulando de esta manera su patriotismo y civismo.

Acuerda:

Artículo Único. - Declárase día feriado para la ciudad de Otavalo el 31 de Octubre del presente año.

Dado, etc.,

(f.) Cruz Elias Vázquez.

(f.) Tarquino Páez.

(f.) Víctor M. Guzmán.

(f.) Vicente Domínguez León.

Hemos revisado la redacción:
Lecto. Luis A. Ortiz Pittao.

En consideración. - Se aprueba.

XXI. - Se levanta la sesión a las 8 y $\frac{1}{4}$ de la noche.

El Presidente de la H. Asamblea Constituyente.
Mariano Suárez V.

Dr. Mariano Suárez Veintimilla.

El Segundo Secretario de la H. Asamblea Constituyente.

A. E. Masferrer
Sr. Eduardo Paste Lorente.